



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

“RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTAN:

SANTA ANA AYALA SOTELO
BRENDA LILIANA MORALES FARFÁN

ASESOR: M. A. y L.C. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES**

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTO APROBATORIO



**M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE**

**ATN: M. en A. ISMAEL HERNÁNDEZ MAURICIO
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán.**

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos comunicar a usted que revisamos **La Tesis:**

"RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL"

Que presenta la pasante: **SANTA ANA AYALA SOTELO**

Con número de cuenta: **40706324-6** para obtener el Título de: **Licenciada en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 11 de septiembre de 2015.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	M.A. Benito Rivera Rodríguez	
VOCAL	M.A. Teresita Hernández Martínez	
SECRETARIO	M.C.E. Ofelia Noguez Cisneros	
1er SUPLENTE	L.C. Arturo Moreno Rivera	
2do SUPLENTE	L.C. Miguel Angel Moreno Contreras	

NOTA: Los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).

En caso de que algún miembro del jurado no pueda asistir al examen profesional deberá dar aviso por anticipado al departamento.

(Art 127 REP)

HHA/Vc



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES**

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN
ASUNTO: VOTO APROBATORIO



**M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE**

**ATN: M. en A. ISMAEL HERNÁNDEZ MAURICIO
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán.**

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos comunicar a usted que revisamos **La Tesis:**

“RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL”

Que presenta la pasante: **BRENDA LILIANA MORALES FARFÁN**

Con número de cuenta: **40706987-7** para obtener el Título de: **Licenciada en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 11 de septiembre de 2015.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	M.A. Benito Rivera Rodríguez	
VOCAL	M.A. Teresita Hernández Martínez	
SECRETARIO	M.C.E. Ofelia Noguez Cisneros	
1er SUPLENTE	L.C. Arturo Moreno Rivera	
2do SUPLENTE	L.C. Miguel Angel Moreno Contreras	

NOTA: Los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).

En caso de que algún miembro del jurado no pueda asistir al examen profesional deberá dar aviso por anticipado al departamento.

(Art 127 REP)

HHA/Vc

AGRADECIMIENTOS DE SANTA ANA AYALA SOTELO

A Dios por otorgarme el regalo más preciado, la vida y permitirme cumplir mis propósitos.

A mi mamá Maguito por darme la vida y preocuparse siempre por mi bienestar, por consentirme y darme su consejo cuando más lo necesito, te quiero mucho mamita hermosa.

En memoria de mi papá Herminio por darme la vida, apoyarme en todo lo que estuvo a su alcance y por asegurarse de dejarme en las mejores manos, te quiero mucho mi Ángel Guardián.

A mi abuelita Agustina por desearme y bendecirme siempre de felicidad.

A mis hermanas y hermano Cony, Mario, Gloss, Lu, Mary y Rossy por ser mis ejemplos a seguir y saber que siempre podré contar con ustedes les quiero mucho.

A mis sobrinos Dani, Alex, Juanfer, Christian, Polito, Carlitos, Lalito, Diego, Bryan, Lupita, Cristopher y Juanito, para que continúen superándose.

A mis cuñados Leo, Juan, Manuel, Maribel y familiares que me impulsan a superarme.

A mis suegros Felipa y Ernesto, a mi tío Horacio, así como a mis cuñados Lu, Alan, Nancy y Omar por su apoyo en la vida diaria y en mi desarrollo profesional, por sus buenos consejos, por estar ahí cuando más los necesito, por tanta bondad y generosidad.

A Angeles por apoyarme en mi carrera de toda la vida, por su ayuda en la educación de mis hijitos, y ser mí siempre amiga fiel.

A mis amigas y amigos Eli, Sandy, Sandibel, Bety, Gaby, Gladiss, Fer, Lau, Liz, Agustin, Clau, Ignacio, Christian, Isa, Lucero, Emily, Jorge, Ángel, Carlos, Tania, Rena, Victor, Ame, Diana, Arturo Cruz, Arturo Moreno y Félix por mostrarme su amistad sincera, su apoyo cuando más

lo necesité y por compartir momentos de trabajo, de risa, de angustia, es una agradable experiencia conocerlos.

A mi incondicional amiga Brend por impulsarme a realizar nuestro proyecto de Tesis, por las agradables experiencias que vivimos durante y después de la Universidad, por apoyarme en los momentos más difíciles y cruciales de la carrera. Gracias por tu valiosa amistad.

A todos mis maestros no solo de la carrera sino de toda la vida, porque de alguna manera forman parte de lo que ahora soy, por su gran labor y esmero en hacer de sus alumnos profesionistas bien preparados para cumplir con nuestro compromiso hacia la sociedad, gracias por transmitirnos sus conocimientos.

A mis sinodales la Maestra Ofe, la Maestra Teresita, el Maestro Arturo y el Maestro Miguel Ángel por su dedicación y tiempo en el desarrollo de nuestra Tesis.

A mi asesor el Maestro Benito Rivera Rodríguez por su esmero, dedicación, paciencia y por ser nuestro guía en la realización de nuestro trabajo, por haberme brindado la oportunidad de desarrollarme en el ámbito profesional y compartirnos sus conocimientos y experiencias, gracias Maestro Benito por su valioso apoyo.

A Arturo Moreno Rivera y Arturo Cruz que se mostraron dispuestos a compartir sus conocimientos y enseñanzas en el ejercicio de mi profesión.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán por reservarme un lugar y abrirme las puertas de su máxima Casa de Estudios, para continuar mi formación profesional. Orgullosamente corazón azul y piel dorada *¡Y como no te voy a querer!*

DEDICATORIAS

Dedicado a mí esposo Hugito, por demostrarme tu apoyo incondicional en todo momento, por impulsarme a ser y dar lo mejor de mi cada día, por ser mi guía, mi ejemplo a seguir, por enseñarme que no hay más límites, solo los que nos ponemos nosotros mismos, gracias mi vida por tu comprensión, amor, generosidad, sencillez, humildad, esta vida no me alcanzaría para agradecerte lo mucho que haces por mí, TE AMO.

A mis hijitos Netito y Sofi por darme la dicha y motivación más grande que una mujer puede tener, el de ser su mami y les dedico esta Tesis como ejemplo de que cuando se quiere lograr una meta se puede llevar a cabo, solo es cuestión de actitud, y sé que lograrán lo que se propongan porque son muy inteligentes y siempre estaré muy orgullosa de ustedes pues son mi mayor tesoro, LOS AMO.

Gracias a todos por creer en mí, por ser tan buenas personas y gracias por existir!

México, Pumas, Universidad, Goya! Goya!

AGRADECIMIENTOS DE BRENDA LILIANA MORALES FARFÁN

A LA UNAM

La institución que me dio la oportunidad de pertenecer a esta máxima Casa de Estudios, que forma excelentes profesionales comprometidos a contribuir al progreso de la Nación.

A LA FESC

Por abrirme las puertas y darme la oportunidad de ser un alumno más que se enriquece de sabiduría hasta concluir la carrera profesional.

M.A. y L.C. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ

Le agradezco por compartir sus conocimientos y experiencia, así como darnos la oportunidad de ser guiadas por usted para la culminación de este trabajo.

AL JURADO

M.A. Teresita Hernández Martínez
M.C.E. Ofelia Noguez Cisneros
L.C. Arturo Moreno Rivera
L.C. Miguel Ángel Moreno Contreras

Mi más sincero agradecimiento por su apoyo y dedicación en la revisión de este trabajo.

A TODOS LOS PROFESORES

Por aportar sus conocimientos y experiencias que sirvieron de base en mi formación profesional.

A DIOS

Por darme la vida, por conservar a mi lado a mis padres, hijo, familia y amigos, porque sé que tienes un plan perfecto para mí después de esta extraordinaria experiencia y porque me acompañas en cada una de las decisiones que he tomado.

A MIS PADRES

Gracias por ser mi más grande apoyo, por ser ese gran ejemplo de amor incondicional, por darme la vida y estar conmigo en cada paso que doy, así como tenerme paciencia al aprender las lecciones de vida; Dios no me pudo haber dado mejores padres que ustedes.

A MI PAPÁ ROBERTO MORALES

Por ser un gran ejemplo de superación, porque cada sacrificio que has hecho lo he valorado, y este trabajo es una pequeña muestra de agradecimiento y mi profundo amor por ti.

A MI MAMÁ DELIA FARFÁN

Cada muestra de amor que nos das me alienta a seguir adelante, por ser mi ejemplo de fortaleza en los momentos más difíciles y porque cada día de mi vida te agradeceré todo lo que haces por mí, gracias por impulsarme a concluir mis estudios, sin ti jamás lo hubiera logrado... ¡TE AMO!

A MI HIJO GALDHER GABRIEL AGUIRRE MORALES

Por ser mi motivo más grande de superación, eres un hijo extraordinario y sé que vas a llegar muy lejos, quiero ser un ejemplo para ti al demostrarte que no importan las adversidades, puedes lograr lo que te propongas, que nada ni nadie te detenga en luchar por tus ideales. ¡Gracias por existir!

A MI COMPAÑERA Y AMIGA ANA AYALA

Por compartir la valiosa persona que eres, por todos los momentos que vivimos juntas a lo largo de toda la carrera universitaria y personal; y por estar conmigo en esta grandiosa experiencia.

A EDGAR AGUIRRE

Por tu apoyo en los mejores momentos y en los más difíciles; gracias por darme el regalo más grande que es nuestro hijo; y porque siempre serás parte muy importante en mi vida.

A MI FAMILIA Y AMIGOS

(Lau, Tere, Ele, San, Eli, Brian, Adri, Celene, Arturo)

Les agradezco por cada palabra de aliento que me impulso a concluir mi carrera profesional.

¡MUCHAS GRACIAS A TODOS!

ÍNDICE

	Pág.
ABREVIATURAS.....	I
INTRODUCCIÓN.....	II
CAPÍTULO 1.- GENERALIDADES	
1.1 Antecedentes de los impuestos.....	1
1.2 Bases legales.....	5
1.3 Obligación de contribuir al gasto público.....	8
1.4 Principios de los impuestos.....	9
1.5 Elementos de los impuestos.....	10
1.6 Clasificación de los impuestos.....	12
1.7 Actividades empresariales.....	14
1.8 Definición de público en general.....	18
1.9 Requisitos de los comprobantes fiscales simplificados.....	18
CAPÍTULO 2.- FORMA DE TRIBUTACIÓN DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y RÉGIMEN INTERMEDIO EN 2013	
2.1 <u>Régimen de Pequeños Contribuyentes</u>	
2.1.1 Sujetos obligados al pago del impuesto.....	22
2.1.2 Obligaciones de los sujetos.....	22
2.1.3 Determinación del pago de ISR.....	26
2.1.4 Determinación del pago de IVA.....	29
2.2 <u>Régimen Intermedio</u>	
2.2.1 Sujetos obligados al pago del impuesto.....	32
2.2.2 Obligaciones de los sujetos.....	34
2.2.3 Pago provisional de ISR Federal y Estatal.....	35
2.2.4 Determinación del pago mensual de IVA.....	37

CAPÍTULO 3.- RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

3.1	<u>Ley del Impuesto Sobre la Renta</u>	
3.1.1	Sujetos obligados al pago del impuesto.....	39
3.1.2	Obligaciones de los sujetos.....	41
3.1.3	Ingresos acumulables.....	44
3.1.4	Deducciones autorizadas.....	45
3.1.5	Requisitos de las deducciones autorizadas.....	46
3.1.6	Declaraciones bimestrales de ISR.....	48
3.1.7	Determinación del ISR bimestral.....	49
3.1.8	Obligaciones relacionadas con el pago de salarios.....	51
3.1.9	Determinación de la renta gravable base para PTU.....	52
3.1.10	Cuándo se dejará de tributar en el RIF.....	53
3.1.11	Incentivos fiscales en el Régimen de Incorporación Fiscal.....	54
3.1.12	Personas físicas que no pueden tributar en el RIF.....	59
3.1.13	Modificaciones al Régimen de Incorporación Fiscal en 2015.....	63
3.2	<u>Ley del Impuesto al Valor Agregado</u>	
3.2.1	Sujetos obligados al pago del impuesto.....	66
3.2.2	Obligaciones de los sujetos.....	67
3.2.3	Declaraciones bimestrales de IVA.....	68
3.2.4	Determinación del IVA bimestral.....	68
3.2.5	Momento en que se puede acreditar el IVA.....	73
3.2.6	Devolución y acreditamiento de saldo a favor de IVA.....	73
3.2.7	Entero del IVA retenido bimestral.....	74
3.3	<u>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</u>	
3.3.1	Sujetos obligados al pago del impuesto.....	75
3.3.2	Obligaciones de los sujetos.....	75
3.3.3	Actividades gravadas para el IEPS.....	76
3.3.4	Declaraciones bimestrales de IEPS.....	79
3.3.5	Determinación del IEPS bimestral.....	79
3.3.6	Estímulo fiscal aplicable a las operaciones con el público en general	80

	Pág.
CAPÍTULO 4.- MIS CUENTAS	.
4.1 Sistema de Registro Fiscal (Mis Cuentas).....	82
4.2 ¿A quiénes les sirve esta herramienta?.....	82
4.3 Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal.....	83
4.4 Registro de ingresos, egresos, inversiones y deducciones.....	85
4.5 Mis declaraciones: Para calcular y presentar las declaraciones bimestrales	86
CASO PRÁCTICO	88
CONCLUSIONES	98
BIBLIOGRAFÍA	100

ABREVIATURAS

CFD	Comprobante Fiscal Digital
CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet
CFF	Código Fiscal de la Federación
CIEC	Clave de Identificación Electrónica Confidencial
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FCF	Formato para pago de Contribuciones Federales
FIEL	Firma Electrónica Avanzada
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
IETU	Impuesto Empresarial a Tasa Única
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LFT	Ley Federal del Trabajo
LIEPS	Ley Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LSS	Ley del Seguro Social
PTU	Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las empresas
RACERF	Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RIF	Régimen de Incorporación Fiscal
RLIEPS	Reglamento de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SBC	Salario Base Cotizado
SHCP	Secretaría de Hacienda Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General
SMGVDF	Salario Mínimo General Vigente del Distrito Federal
SNC	Sociedad en Nombre Colectivo

Objetivo

Conocer el tratamiento fiscal del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal vigente a partir del año 2014, donde se pretende incluir a las personas físicas a la formalidad de sus negocios y obtener más control para evitar la evasión tributaria, analizando las reformas que sufrieron el Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen Intermedio, de las actividades empresariales.

Introducción

En el presente trabajo se expone el tema de Régimen de Incorporación Fiscal, aprobado por el Congreso de la Unión para el año 2014, cuyo propósito es integrar a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales para incorporar a la formalidad sus negocios.

En este régimen el límite de ingresos establecido es de \$2, 000,000.00, con la finalidad de incluir a todos los contribuyentes que tributaban hasta 2013 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, además cambia el plazo para permanecer en RIF, ahora es de diez años, por lo que en el décimo primer año los contribuyentes se incorporarán al Régimen General de Ley de las Personas Físicas, sin posibilidad de volver a tributar en el RIF.

Los contribuyentes efectuarán pagos definitivos bimestrales, se otorga una reducción en el ISR del 100% del pago, durante el primer y segundo año de tributación, el cual se irá disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año.

En caso de que los contribuyentes habiten en zonas rurales, sin servicios de internet, estarán exentos de cumplir la obligación de presentar declaración, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet

o medios electrónicos, cumpliendo las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

También están obligados a presentar de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IVA e IEPS, además de presentar una declaración informativa de clientes y proveedores del ISR. Lo cual pretende integrar poco a poco al contribuyente a que se familiarice en las declaraciones y pagos para incorporarse, en el término de diez años, al Régimen General de Ley de las Personas Físicas.

Antecedentes

El Régimen de Pequeños Contribuyentes fue creado para incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía, no existían restricciones sobre el giro de actividad de las microempresas y también el límite máximo para poder clasificarse como REPECO era de \$2,000,000.00.

El Régimen Intermedio estaba constituido por las personas físicas con actividades empresariales cuyos ingresos anuales no excedieran de \$4,000,000.00, y que los contribuyentes tuvieran la necesidad de expedir comprobantes fiscales.

Las causas de una baja eficacia de la recaudación fiscal obedecen a múltiples razones, una de ellas es la evasión, producto de la complejidad técnica del marco jurídico y la falta de una cultura tributaria, obligando a realizar reformas para facilitar la declaración y el pago de impuestos, así como dar seguimiento a la cadena de comprobación fiscal con el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

Justificación

Es importante conocer el tema de Régimen de Incorporación Fiscal, porque es una de las reformas propuestas a la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 2014, para atender la necesidad de integrar a la formalidad a las personas físicas que trabajan para hacer crecer su negocio de manera legal y con este nuevo régimen podrán integrarse poco a poco al cumplimiento de sus obligaciones fiscales con beneficios que en los anteriores regímenes no existían.

Metodología

El método que se utilizará para la investigación y desarrollo del tema Régimen de Incorporación Fiscal será de carácter bibliográfico a través de la consulta de libros y revistas especializados, páginas web, además de incluir un caso práctico en donde se pueda apreciar de mejor manera cómo se realiza la determinación del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, y demás fuentes que permitan obtener información clara y de relevancia para el desarrollo y análisis de las disposiciones fiscales vigentes.

CAPÍTULO 1.- GENERALIDADES

1.1 Antecedentes de los impuestos

Desde que las comunidades primitivas vivían del auto consumo agrícola existían, como hoy, el crimen y el robo. Así, cuando los agricultores estaban a punto de retirar los frutos de la siembra, aparecían bandidos que les arrebataban la cosecha. Para defenderse, negociaban con alguno de ellos para obtener su protección a cambio de una porción de sus cosechas, es decir, un tributo, fue así como surgió el Estado, cuya única función es proveer a la población de seguridad pública a cambio de un impuesto.

Siendo esta una visión simplificada del surgimiento de los impuestos, nos da una idea del por qué fueron creados.

“En principio, la mera existencia de un gobierno que provea distintos bienes y servicios a la población, como seguridad pública y nacional, infraestructura básica, educación o salud, necesita recursos para financiar dichas actividades. En México, el gobierno cuenta principalmente con dos fuentes de ingresos: los tributarios y los no tributarios. Dentro de los primeros destacan los impuestos como el Impuesto Sobre la Renta (ISR) o el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los derechos como aquel que se paga por extraer petróleo o al adquirir un permiso por alguna concesión. Dentro de los segundos, los ingresos no tributarios, sobresalen aquéllos obtenidos por la venta de bienes y servicios, como agua, gasolina, electricidad y aquéllos que provienen del endeudamiento o el financiamiento gubernamental.”¹

Los antecedentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes, comienzan con las reformas en materia del ISR publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Diciembre de 1995, de los cuales entraron en vigor el 1 de Enero de 1996, como punto fundamental a esta reforma era establecer mecanismos de tributación sencilla que dieron confianza a las personas que no sabían, dando de alta el Régimen Federal de Contribuyentes Menores para incorporarse al padrón fiscal. Dentro de esta reforma se adiciona la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre Renta. De las personas que realicen

¹ Hernández Trillo, Fausto, Los impuestos en México, 1ª edición, Editorial NOSTRAS, México, 2009, pág.7

operaciones exclusivamente con el público en general, la cual inicia con las siguientes características:

Este régimen era sólo aplicable a Personas Físicas que realizan actividades comerciales exclusivamente con el público en general, ya fuera por la enajenación de bienes o la prestación de servicios. La tasa aplicable para este régimen era del 2.5% sobre el total de los ingresos obtenidos, teniendo que presentar declaraciones de forma cuatrimestral.

Con este régimen, en los años de 1996 y 1997, se observó muy bajo el registro opcional de contribuyentes, por lo que se pudo apreciar que no obtuvo la respuesta esperada. Motivo por el cual hubo nuevas reformas a la Ley del ISR en 1998. En la cual desaparecen los contribuyentes menores que realizan operaciones con el público en general, creando un nuevo régimen denominado “Régimen de Pequeños Contribuyentes”.

“El motivo de la creación de este régimen, fue combatir la informalidad y la evasión fiscal mediante mecanismos de tributación sencillos. Otro de los propósitos fue ubicar correctamente a los contribuyentes que por alguna razón no reunían los requisitos necesarios y que se encontraron tributando un esquema que no les pertenecía.”²

El 29 de Diciembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas del Impuesto Sobre la Renta que entraron en vigor para el ejercicio de 1998. Con esta nueva reforma desaparecen el Régimen de Contribuyentes Menores, siendo derogados los artículos 115, 116 y 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dichos artículos contenían las obligaciones del cálculo del impuesto y lo relativo a la tributación bajo esta opción.

Con la creación del Régimen de Pequeños Contribuyentes, se modifica el simplificado, el cual solo continua para aquellos contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, artesanales y de autotransporte de carga y pasaje, el régimen simplificado quedó como obligatorio a los contribuyentes antes mencionados, si sus ingresos en 1997 fueron superiores de \$2,223,824.00 y de \$2, 423,922.00 para el segundo semestre en 1998 y optativo si sus ingresos fueron menores, los cuales podrían incorporarse al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

² Sánchez Miranda, Arnulfo, Régimen de Pequeños Contribuyentes, 4ª edición, Editorial ECASA, México, 2005. Pág.30

En el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 1998 se publicó el Decreto que modificó diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en donde se dio a conocer una reforma con relación al impuesto establecido, debido a que la tasa que se había aplicado era del 2.5% de acuerdo a los ingresos de cada contribuyente.

El objetivo de las modificaciones mencionadas en el párrafo que antecede, era buscar un solo régimen que ubique a todos los pequeños contribuyentes y para tener un sistema tributario lo menos complejo para aquellas personas con actividades comerciales que no tienen los conocimientos suficientes, ni la capacidad económica, ni administrativa, como contribuyentes y que sus obligaciones fiscales resulten sencillas de tal forma que puedan cumplir con ellas.

Para poder seguir tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el ejercicio de 1999 las personas físicas no deberían exceder sus ingresos a los \$2, 423,922.00, la tasa de este impuesto fue de 0.00% hasta un 2.5%.

El 31 de Diciembre de 2000 las personas que únicamente enajenaron o prestaron servicios al público en general podrían optar por este régimen, siempre que los ingresos de sus actividades comerciales y los intereses en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$1, 337,303.00. Cuando excedieran de esa cantidad dejarán de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, pasando a tributar en el Régimen General o Simplificado, según correspondía a partir del mes siguiente a aquel en que excedió el monto mencionado. Con tasa del 0.00% al 2.00%.

Para el año 2002, las personas físicas que realizaron actividades empresariales, que únicamente enajenaron bienes y prestaron servicios al público en general, podrían pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario, no hubieran excedido de la cantidad de \$1, 500,000.00 con una tasa única del 1.00%, presentando sus pagos provisionales semestrales y la Declaración Anual se presentó durante el mes de Abril del año siguiente del ejercicio de que se trató.

Para el año 2003 las personas físicas, con actividades comerciales que únicamente enajenaron bienes, prestaron servicios al público en general y que sus ingresos hubieran sido menores que \$1, 750,000.00 podían

tributar en este régimen. Sus pagos del Impuesto Sobre la Renta fueron en forma semestral y bimestral, con una tasa del 0.50% al 2.00%.

Para el año 2004 este régimen presentó sus declaraciones del Impuesto Sobre la Renta en forma bimestral, con un tasa del 0.50% y 2.00%. En ese mismo año pagaron el Impuesto al Valor Agregado en el tercer bimestre.

El artículo 137 de la LISR vigente hasta 2013 mencionaba que podían tributar en este régimen aquellas personas físicas que hubieran obtenido en el ejercicio inmediato anterior, ingresos propios por su actividad empresarial, además de intereses obtenidos hasta por la cantidad de \$2,000,000.00 y calculaban el ISR aplicando a los ingresos del bimestre menos cuatro salarios mínimos elevados a dicho periodo.

En este régimen en el cual se causaba poco Impuesto Sobre la Renta, además de que en un principio tenía trato preferencial de Impuesto al Valor Agregado, tributaban muchos contribuyentes, los cuales, tenían el beneficio de que por dicha tributación al no mermar sus utilidades, podían reinvertir ese dinero en el negocio.

El Régimen Intermedio fue creado para los empresarios que podían llevar a cabo facturación y tener ventajas de comprar todo lo relacionado con la actividad, como si fuese gasto, excepto el equipo de transporte, y era donde se ubicaba la mayoría de los empresarios de nuestro país. No se permitía tener otros tipos de ingreso adicional al empresarial, con excepción de sueldos y salarios; en otros casos, si se podía tener otros tipos de ingresos, siempre y cuando los mismos no rebasaran más del 10% del total del ejercicio.

Calculaban sus ingresos menos las deducciones, menos la PTU de los trabajadores y en su caso, las pérdidas fiscales de los ejercicios anteriores.

Cabe mencionar que la ventaja de este régimen, es que podían deducir casi todo lo que pagaran en efectivo con excepción del equipo de transporte, el cual se tenía que depreciar, lo que se consideraba un buen régimen adicionado ya que podían facturar y no tener ningún obstáculo para la deducibilidad de sus clientes.

La desventaja de este régimen es que tenían que efectuar sus pagos provisionales hasta un 5% por concepto de ISR a las Entidades

Federativas y el resto a la Federación, la suma del impuesto total a pagar siempre sería el determinado de acuerdo al artículo 113 de la LISR vigente hasta el año 2013. Es decir, que sin importar cuanto fuera el ISR determinado aplicando el 5% a la base gravable, éste jamás podría ser mayor al determinado de acuerdo al artículo 113 de la misma Ley.

La mayoría de las empresas se encontraban ubicadas en los Regímenes de Pequeños Contribuyentes e Intermedio, pero ahora utilizarán este régimen transicional de diez años (RIF), para colocarse, al décimo primer año, en el Régimen General.

1.2 Bases legales

Los procesos de creación de las normas son el lugar donde surge el Derecho, es decir, son las formas o actos a través de los cuales se manifiesta el Derecho Fiscal.

Existen diversas fuentes del derecho, para efectos de esta tesis únicamente se mencionan las fuentes formales, que son aquellas que nos permiten conocer cómo se establecen las contribuciones, quien las establece y como deben aplicarse, estas fuentes son:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley principal y fundamental de nuestro país, decretada en 1917, es la actual Ley Suprema de la Federación Mexicana. Fue promulgada por el Congreso Constituyente del 5 de Febrero de 1917, reunido en la ciudad de Querétaro, y entró en vigor el 1 de Mayo del mismo año.

Ley.

La Ley es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, por su incumplimiento se sanciona.

Características de la Ley:

- **GENERALIDAD:** La Ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepción de ninguna clase.
- **OBLIGATORIEDAD:** Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos. Esto significa que siempre hay una voluntad que manda, que somete, y otra que obedece. La Ley impone sus mandatos, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Su incumplimiento da lugar a una sanción, a un castigo impuesto por ella misma.
- **PERMANENCIA:** Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos, y solo dejará de tener vigencia mediante su derogación.
- **ABSTRACTA E IMPERSONAL:** Las leyes no se emiten por región o resolver éstos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad.
- **SE REPUTA CONOCIDA:** Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla.

Clasificación de la Ley:

- **MATERIAL:** Es toda norma general y obligatoria, emanada de autoridad competente.

- **FORMAL:** Es toda norma emanada desde el Congreso conforme al mecanismo constitucionalmente determinado.

Tratados Internacionales.

Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho Internacional y que se encuentra regido por éste, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo, los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países, para no tener problemas con sus territorios.

Decretos.

“Un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del Poder Ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior al de las leyes.”³

Son las disposiciones y resoluciones o determinaciones del Poder Ejecutivo que adopta una forma solemne de redacción, para su difusión al exterior, que varía en función del contenido que incorporan y del órgano de quien emanan.

Reglamentos.

Es una norma jurídica de carácter general dictada por el Poder Ejecutivo. Su rango en el orden jerárquico es inmediatamente inferior al de la Ley, y generalmente la desarrolla. Su dictación corresponde tradicionalmente al Poder Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado.

Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando parte del ordenamiento jurídico.

Jurisprudencia.

Prudencia de los Justos. Es una forma de interpretación de las leyes.

³ Enciclopedia Encarta 2007

Acuerdos.

Es un derecho, una decisión formada en común por dos o más personas por una junta, asamblea o tribunal. También se denomina así a un pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas.

Es, por lo tanto, la manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es obligatoriedad para las partes que lo otorgan naciendo para las mismas obligaciones y derechos. Es válido cualquiera que sea la forma de su celebración, oral o escrita, siempre que el consentimiento de los otorgantes sea válido y su objeto cierto, determinado, no esté fuera del comercio o sea imposible.

Circulares.

Las cartas circulares tienen como cometido, comunicar noticias de interés actual exponiendo, al mismo tiempo, las causas de las mismas. Las circulares suelen escribirse en gran cantidad y en forma impresa. Con este tipo de carta puede anunciarse la constitución, modificación o disolución de una empresa, cambios de domicilio, la visita de viajantes, la modificación de precios, etc.

1.3 Obligación de contribuir al gasto público

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece:

“Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes“.

De acuerdo a lo anterior se puede mencionar las características de los impuestos, que son:

Obligatoriedad

“Es la obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos”... que se encuentra reforzada en el artículo 73 fracción VII de la CPEUM,

donde dice que el Congreso de la Unión discute y aprueba las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Gasto público

Se refiere a la destinación de las contribuciones exclusivamente al gasto público.

Proporcionalidad

Consiste en la capacidad económica tributaria que poseen los contribuyentes, es decir, que deben ser proporcionales a las facultades de los contribuyentes, a las rentas o al capital según el sistema que adopte, y debe ser con las mismas reglas para todos aquellos que estén situados en los mismos supuestos que señalan las disposiciones fiscales.

Equidad

Se refiere a dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Legalidad

...que dispongan las leyes” esto quiere decir que para que pueda dar exigibilidad para contribuir al gasto público, debe estar establecido en las leyes.

1.4 Principios de los impuestos

“Adam Smith, notable economista inglés y escritor legó a nuestra materia principios que son irrefutables para conseguir una armonía de tipo tributario, representados principalmente por los siguientes:

Principio de Generalidad

Por medio de este principio, se exigen que paguen impuestos todos aquellos individuos que se ubiquen en la hipótesis tributaria.

Principio de Uniformidad

Se inspira en la igualdad de todos frente al impuesto; esto es, que contribuyen en relación con su capacidad.

Principio de Incertidumbre

Significa que el impuesto debe ser fijo, entendiendo como tal, que el impuesto no pueda ser arbitrario, y por lo mismo, requiere que el contribuyente lo conozca previamente.

Principio de Comodidad

Es decir, que el impuesto debe reestructurarse de tal manera que se recaude en las formas y épocas más oportunas.

Principios de Economía

Consiste en que lo que se recaude sea realmente favorable para el Fisco.

Principios de Justicia

Consiste en que todo ciudadano obligado a una contribución lo haga en la forma y posibilidades que realmente posee y además en que se considere a todos en la misma forma cuando se encuentre en ella.

Principios de Simplicidad

Considere en que para el pago de las contribuciones, se debe seguir un proceso sencillo que permita el acceso a toda la persona que sea obligada.

Principio de Claridad

Este principio complementa lo anterior y recomienda que las leyes estén tan explícitas que cualquiera pueda entenderlas y por lo mismo cumplirlas”.⁴

1.5 Elementos de los impuestos

De acuerdo al artículo 5 del CFF establece como elementos del impuesto los siguientes:

⁴ Sánchez Piña, José de Jesús, “Nociones de Derecho Fiscal”, 9ª edición, Editorial PAC, México, 2007. Pág. 107 y 108

Sujeto

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

Objeto

- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Base

La determinación de la base gravable aplicable a personas morales se determinará como sigue:

- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

La determinación de la base gravable aplicable a personas físicas se determinará como sigue:

La utilidad fiscal del bimestre de que se trate, se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos. Y la participación de los trabajadores en las

utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Tasa

Para el caso de las personas morales se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 de LISR que a la letra dice:

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la tasa del 30%.

Tarifa

En el caso del Régimen de Incorporación Fiscal la tarifa se aplica de la siguiente forma:

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al quinto párrafo del artículo 111 de la Ley del ISR, se le aplicará la tarifa contenida en el precepto antes señalado.

1.6 Clasificación de los impuestos

El impuesto es aquella cuota que, precisamente, corresponde a la economía colectiva en virtud de la observancia de las leyes, de la distribución más conveniente de la riqueza y de las condiciones necesarias para impulsar la riqueza individual.

El término impuesto se deriva de la raíz latina, *impositus*, que expresa: tributo o carga. El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores económicos en favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una Ley que establece las condiciones de la prestación de manera autoritaria y unilateral.

Un impuesto o tributo es un pago, directo o indirecto y de carácter obligatorio, que las personas físicas y las personas morales deben realizar al Estado, para que cuente con recursos para funcionar e invertir en bienes y servicios públicos.

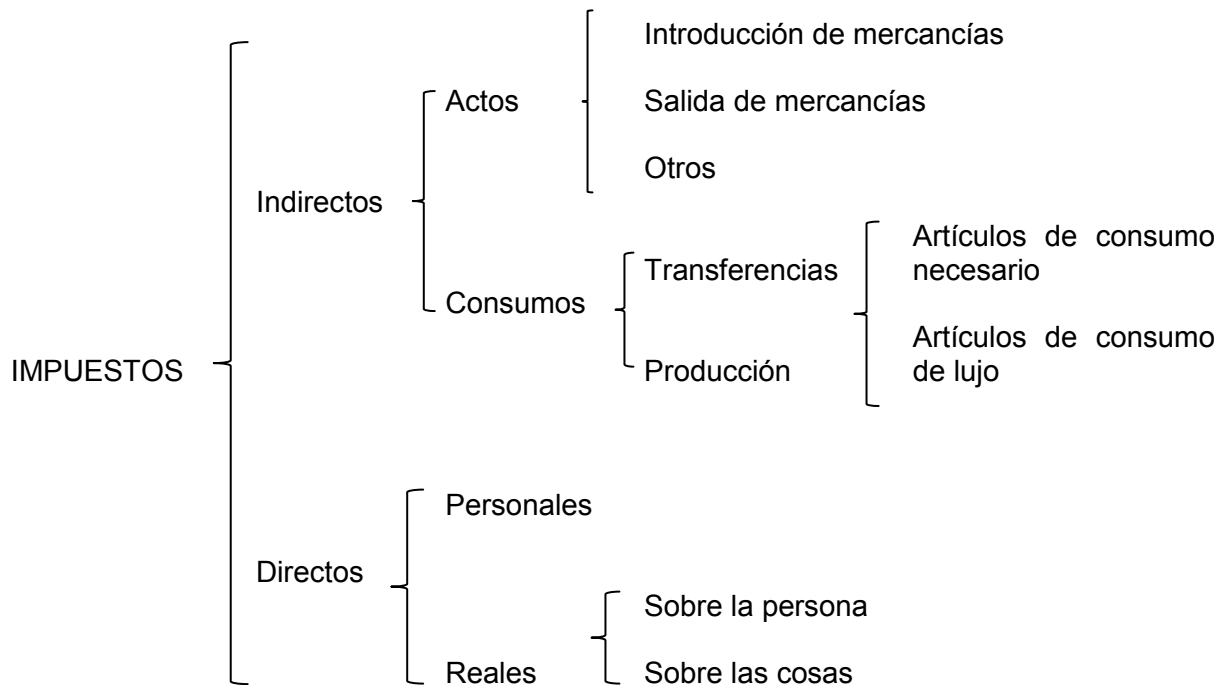
Los sistemas fiscales, es decir, la estructura de los impuestos y su normatividad, se han vuelto más complejos con el paso del tiempo.

Esto se debe a que el sistema económico se ha sofisticado y a que las personas con obligaciones fiscales siempre traten de eludir impuestos. En consecuencia sobrevienen acciones legales que buscan restringir o eliminar la evasión fiscal y que, a su vez, hacen más complejo el propio sistema.

“Existen fundamentalmente dos clasificaciones de los impuestos. La primera de ellas los clasifica en directos e indirectos. De acuerdo al criterio administrativo los impuestos directos son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de la traslación. De acuerdo al criterio de la repercusión, el legislador se propone alcanzar al verdadero contribuyente suprimiendo a todo tipo de intermediarios entre el pagador y el Fisco.”⁵

Estos impuestos pueden clasificarse a su vez en personales y en reales. Los personales son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos. Los impuestos reales son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella. Éstos se subdividen en impuestos que gravan a la persona considerándola como un objeto y los que gravan a las cosas.

⁵ Hernández Trillo, Fausto, “Los Impuestos en México” 1ª edición, Editorial NOSTRAS, México, 2009. Pág. 67



Los impuestos indirectos son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final.

Los impuestos indirectos se pueden clasificar también como impuestos sobre los actos e impuestos sobre el consumo. En el primer caso tenemos por ejemplo, los Impuestos Sobre la Importación y la Exportación.

Entre los principales impuestos indirectos aplicados en México se encuentran el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

1.7 Actividades empresariales

Se entiende por actividad empresarial como el conjunto de tareas propias de una empresa.

El concepto de empresa se entiende de una manera general como la actividad que se realiza para alcanzar un fin determinado. Esta acepción

comprende todas las actividades, incluyendo la actividad empresarial que se desenvuelve en empresas civiles, mercantiles, administrativas, y aun genéricamente, las actividades sin propósito de lucro.

“Conforme al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, se considera que una persona física obtiene ingresos por actividades empresariales cuando desarrolla las siguientes actividades:

Las **comerciales**. Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las siguientes actividades. *Por ejemplo: una tiendita, una carnicería, una tlapalería, una zapatería, un restaurante, un plomero, etcétera.*

Las **industriales**. Consistentes en la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores. *Por ejemplo: el negocio que se dedica a la fabricación de papel, ladrillos, muebles, etcétera.*

Las **agrícolas**. Que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. *Por ejemplo, una persona física que es dueño de un terreno el cual decide él sembrar, cultivar, cosechar y vender el café a una empresa y si ésta última decide vender el café, no será considerado agricultor porque ya no será la primera enajenación.*

Las **ganaderas**. Consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. *Por ejemplo: una persona física que se dedica a la crianza y engorda de ganado y que decide venderlos.*

Las de **pesca**. Que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. *Por ejemplo: una persona física que se dedica a la captura y extracción de su medio natural de los peces y que decide venderlos.*

Las **silvícolas**. Consistentes en el cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial”.⁶

El Código de Comercio en su artículo 1 establece que sus disposiciones son aplicables solo a los actos comerciales, y en donde considera a tales actos como mercantiles por sus propias características, sin importar la persona que los realiza. Dicho ordenamiento enumera una serie de actos en donde expone sus características en el artículo 75, que establece:

Artículo 75. La Ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros.
- VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados.
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas.
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo. (reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1934).
- IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas.
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda.
- XI. Las empresas de espectáculos públicos.
- XII. Las operaciones de comisión mercantil.
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.
- XIV. Las operaciones de bancos.

⁶ Victorio Domínguez, Juan Carlos, Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales, 2ª edición, Editorial Gasca Sicco, México, 2014. Pág. 6 y 7

- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie.
- XVII. Los depósitos por causa de comercio.
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- XX. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (adicionada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo de 2000)
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código. (Reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo de 2000)

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Entonces una persona física que se dedica a la venta de mercancías, como: una papelería, la tiendita de la esquina, la miscelánea, la tlapalería, la zapatería, la refaccionaria, entre otros, se considerará que desarrollan actividades empresariales.

El caso de los restaurantes, plomeros, mecánicos, andamios, maquinaria, etcétera, también desarrollan actividades empresariales.

1.8 Definición de público en general

Se entiende por Público en General como cualquier persona a la que se le venda algún bien o servicio que no necesariamente tiene que estar dentro de algún régimen fiscal.

El artículo 14, fracción IX, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación señala que “Se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este Código”.

Esto es, si por una operación se expiden comprobantes fiscales simplificados, entonces la operación se entiende efectuada con el público en general.

1.9 Requisitos de los comprobantes fiscales simplificados

El Código Fiscal de la Federación, vigente al 31 de diciembre de 2013, en su artículo 29-C establece:

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general y los que se encuentren obligados por las leyes fiscales, deberán expedir comprobantes fiscales simplificados en los términos siguientes:

I. Cuando utilicen o estén obligados a utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, los comprobantes fiscales que emitan dichas máquinas, equipos o sistemas, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

La clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

El lugar y fecha de expedición.

El número de folio.

El valor total de los actos o actividades realizados.

La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

El número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

II. Comprobantes fiscales impresos por medios propios, por medios electrónicos o a través de terceros, los cuales deberán contener los requisitos siguientes:

La clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

El lugar y fecha de expedición.

El número de folio.

El valor total de los actos o actividades realizados, sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen. Cuando el comprobante fiscal simplificado sea expedido por algún contribuyente obligado al pago de impuestos que se trasladen, dicho impuesto se incluirá en el precio de los bienes, mercancías o servicios que ampare el comprobante.

La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, salvo los que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán expedir comprobantes fiscales cuando el adquirente de los bienes o mercancías o el usuario del servicio los solicite para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales simplificados no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Expedición de comprobantes en operaciones con el Público en General

La regla 2.7.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 dice: Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo y último párrafo del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual

donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.25. Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente regla.

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00.

Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

2.7.1.25. Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

CAPÍTULO 2.- FORMAS DE TRIBUTACIÓN PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y RÉGIMEN INTERMEDIO PARA 2013

2.1 Régimen de Pequeños Contribuyentes

2.1.1 Sujetos obligados al pago del impuesto

El artículo 137 de la LISR vigente al 1 de enero de 2002 menciona que podían tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes las personas físicas que hubieran obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos propios por su actividad empresarial, además de intereses obtenidos hasta por la cantidad de \$2, 000,000.00.

Cuando en el ejercicio realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto se dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días, si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podría tributar conforme a la Sección.

2.1.2 Obligaciones de los sujetos

“Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de

que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley o cuando no presente la declaración informativa a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, salvo que hubieran tributado en las mencionadas Secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente, y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primero y segundo párrafos del artículo 137 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el impuesto conforme a las Secciones I o II, según corresponda, de este Capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a las Secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en el primer

párrafo del artículo 137 de esta Ley, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en las Secciones I o II de este Capítulo, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio hubieran realizado en los términos de esta Sección. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes, a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las Secciones I o II de este Capítulo y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta Sección III; en este caso no podrán volver a tributar en esta Sección.

- III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$ 2,000.00.
- IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate. También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.

- V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número o letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de

auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$ 100.00.

- VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de esta Ley. Los pagos mensuales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

Segundo párrafo de la fracción (Se deroga). Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

- VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de la misma, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 133 o 134, en su caso, de esta Ley”.⁷

2.1.3 Determinación del pago de ISR

Artículo 138. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de LISR, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Cuando los contribuyentes realicen pagos con una periodicidad distinta a la mensual conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción VI del artículo 139 de esta Ley, los ingresos y la disminución que les corresponda en los términos del párrafo anterior, se multiplicarán por el número de meses al que corresponda el pago.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados

⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2013

Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo del contribuyente.

Determinación del Impuesto Sobre la Renta para los Pequeños Contribuyentes

“En el ejercicio 2013, la periodicidad por Ley en el ISR es mensual, sin embargo, por Resolución Miscelánea se ha especificado una periodicidad bimestral. En este último caso, ocurriría lo siguiente; se multiplican por dos los resultados mensuales.

Ejemplo con Salario Mínimo de 2013:

Zona	
A	$64.76 \times 4 \times 30 = \$7,874.82 \times 2 = \$15,749.63$
B	$61.38 \times 4 \times 30 = \$7,463.81 \times 2 = \$14,927.62$
Enero	\$60,000.00
Febrero	65,000.00
Suma	<u>\$125,000.00</u>
4 SMG	15,749.63
Ingreso disminuido por aplicar la tasa	<u>\$109,250.37</u>
Tasa	0.02
ISR	<u><u>\$2,185.01</u></u>
Marzo	\$50,000.00
Abril	55,000.00
Suma	<u>\$105,000.00</u>
4 SMG	15,749.63
Ingreso disminuido por aplicar la tasa	<u>\$89,250.37</u>
Tasa	0.02
ISR	<u><u>\$1,785.01</u></u>

Mayo	\$60,000.00
Junio	50,000.00
Suma	<u>\$110,000.00</u>
4 SMG	15,749.63
Ingreso disminuido por aplicar la tasa	<u>\$94,250.37</u>
Tasa	0.02
ISR	<u><u>\$1,885.01</u></u>

Julio	\$70,000.00
Agosto	65,000.00
Suma	<u>\$135,000.00</u>
4 SMG	15,749.63
Ingreso disminuido por aplicar la tasa	<u>\$119,250.37</u>
Tasa	0.02
ISR	<u><u>\$2,385.01</u></u>

Septiembre	\$60,000.00
Octubre	65,000.00
Suma	<u>\$125,000.00</u>
4 SMG	15,749.63
Ingreso disminuido por aplicar la tasa	<u>\$109,250.37</u>
Tasa	0.02
ISR	<u><u>\$2,185.01</u></u>

Noviembre	\$70,000.00
Diciembre	75,000.00
Suma	<u>\$145,000.00</u>
4 SMG	15,749.63
Ingreso disminuido por aplicar la tasa	<u>\$129,250.37</u>
Tasa	0.02
ISR	<u><u>\$2,585.01</u></u>

Ley fiscal reconoce que los contribuyentes tienen diferentes niveles de capacidad administrativa para cumplir con sus obligaciones fiscales y como tales, se les debe proporcionar los elementos necesarios para que cumplan con oportunidad con el pago de sus impuestos”.⁸

2.1.4 Determinación del pago de IVA

Determinación del Impuesto al Valor Agregado para los Pequeños Contribuyentes

Para el 2013 se aplicaban las disposiciones del IVA que utilizan los contribuyentes en general, es decir, el siguiente tratamiento:

	Impuesto trasladado
(Menos)	Impuesto acreditable
(Menos)	Impuesto pendiente de acreditar
(Menos)	<u>Impuesto retenido</u>
(Igual)	Impuesto a cargo o impuesto a favor

Las disposiciones del IVA en materia de Pequeños Contribuyentes son vigentes a partir del ejercicio 2004, sin embargo, a pesar de que apareció en las disposiciones vigentes a partir del primero de enero, posteriormente aparece una disposición por Resolución Miscelánea que indicaba que se aplicaba a partir de junio, pero retroactivo al mes de enero por la misma aplicación.

En 2005 y 2006 se da la misma situación: no aplicarla exactamente por Ley, sino en forma opcional o en su caso por otros medios, a través de la Resolución Miscelánea.

Dicha disposición consistía en que se efectuará el importe correspondiente al mes de diciembre de 2004 elevado al bimestre, porque los pagos se efectuaron bimestrales. Si iniciaban actividades ese mismo año, se enteraba un importe aplicando los ingresos correspondientes al mes de enero de 2005 en materia de Ley, de esta forma se obtenía una cantidad mensual que elevada al bimestre nos daba el entero de los pagos bimestrales de 2005.

⁸ Luna Guerra, Antonio, Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes, 9ª edición Editorial ISEF, México, 2013. Pág. 41 - 45.

De 2005 a 2010 se determinó el IVA para estos contribuyentes, considerando una estimación de ingreso para todo el ejercicio y dividiendo el total entre doce y por la tasa del 15% o 10%.

“En 2011 se aplicaba lo mismo que para el 2010, por lo que estos contribuyentes pagaban el IVA como cualquier contribuyente o, con base en estimativa, por lo que se recomendaba aplicar el tratamiento de Ley ya que las cuotas estimadas suele resultar más elevadas, además que terminaban pagando IVA incluso los contribuyentes exentos y tasa 0%, en cambio sobre el último tratamiento normal no pagan ese IVA.

Para efectos del IVA acreditable es también una estimación, es decir:

$$\frac{\text{Ingresos estimados 2013}}{12} = \text{Ingreso estimado mensual}$$

El artículo 76 del Reglamento de la LIVA menciona que los copropietarios y los integrantes de una sociedad conyugal deberán designar un representante común cuando los actos o actividades deriven de bienes en copropiedad o sujetos al Régimen de Sociedad Conyugal”.⁹

El IVA acreditable se estima con base en los activos del contribuyente.

En su caso, las autoridades fiscales podrán determinar cuotas fijas tanto de IVA como de ISR.

Los pequeños contribuyentes pueden pagar el ISR y el IVA conforme a los tratamientos de las leyes respectivas que es lo más recomendable o aplicar una cuota integrada que incluye además del ISR y el IVA, el IETU, lo cual no es recomendable porque dicha cuota es más cara.

La regla II.5.1.1. de la RMF- 13. Menciona que los contribuyentes que no ejerzan la opción de pagar el IVA mediante cuota, deberán cambiarse de

⁹ Luna Guerra, Antonio, Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes, 9ª edición Editorial ISEF, México, 2013. Pág. 64

Régimen a Intermedios o Generales, lo cual no puede ser ya que se trata de una Regla Miscelánea. Se entiende que quien inicia actividades como REPECO, deberá pagar el IVA mediante estimativa, lo cual será bimestral y pagado a la Entidad Federativa.

La regla I.2.6.2. Señala que los REPECOS deberán solicitar su inscripción al RFC y llevar a cabo la presentación de todos sus avisos ante las oficinas de las Entidades Federativas.

Las regla I.3.12.3.2. Indica que los REPECOS en lugar de presentar declaraciones mensuales, deberán hacerlo en forma bimestral.

Así mismo, la regla I.5.1.3. Cita que cuando los REPECOS tengan actividades afectas en IVA a tasa del 0% o exentas, estarán relevadas de presentar declaraciones por dicho impuesto, siempre que en el RFC no tengan inscrita esa obligación o presenten el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales.

2.2 Régimen Intermedio

2.2.1 Sujetos obligados al pago del impuesto

El Régimen Intermedio es un régimen opcional, en el cual pueden pagar sus impuestos las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, es decir, se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido de \$4, 000,000.00 en el año anterior.

Se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales, cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquéllos que provengan por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Objeto

Por **objeto** en el propio artículo 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2013, señala que las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales tales como las siguientes:

- 1.- Comercio
- 2.- Industria
- 3.- Transporte
- 4.- Actividades agropecuarias y ganaderas.

Base

La **Base** gravable para el pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Tarifa

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Tabla

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

2.2.2 Obligaciones de los sujetos

Son obligaciones del Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Los contribuyentes podrán llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.
- III. Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$ 10, 000,000.00, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior.
- IV. Para efectuar sus pagos, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.
- V. Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$ 1, 750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$ 4, 000,000.00 estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.
- VI. Efectuar pagos mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos.

Deducción de Inversiones en el Ejercicio.

Se podrán llevar acabo la deducción de inversiones en el ejercicio de que se trate, sobre las erogaciones efectivamente realizadas por la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos; excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y

remolques, mismos que deberán deducirse vía depreciación aplicando el porcentaje autorizado.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan mediante reglas de carácter general para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el caso del IETU hasta el ejercicio 2013, no aplica algún tipo de mecánica de deducción especial ya que todo es en base de flujo de efectivo, por lo que en el periodo que se realice se podrá tomar en consideración para ser deducible para el IETU.

2.2.3 Pago provisional del ISR Federal y Estatal.

Determinación del Pago Provisional del ISR Federal

De acuerdo con el artículo 127 de la LISR vigente hasta el año 2013, el pago provisional del ISR Federal se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado obtenido se le aplica la tarifa del artículo 113 de la LISR vigente hasta el año 2013, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Al impuesto determinado se disminuye los pagos efectuados en meses anteriores del mismo año, dando como resultado el impuesto a pagar.

Ejemplo. Cálculo para el pago provisional de ISR Federal

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Ingresos efectivamente cobrados del periodo	\$80,000.00
MENOS:	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas, del mismo periodo	55,000.00
IGUAL:	Ingreso gravable	25,000.00
MENOS:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir (en su caso)	0.00
IGUAL:	Base de impuesto para aplicar la tarifa, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I y II, del Título IV de la LISR	25,000.00
MENOS:	Límite inferior	20,770.30
IGUAL:	Excedente límite inferior	4,229.70
POR:	Porcentaje aplicable al excedente del límite inferior	21.95%
IGUAL:	Impuesto marginal	928.42
MÁS:	Cuota fija	3,178.30
IGUAL:	Impuesto determinado conforme al artículo 113 la LISR 2013.	4,106.72
MENOS:	Pagos efectuados con anterioridad a la Federación	2,987.43
IGUAL:	ISR correspondiente a la Federación	1,119.29
MENOS:	ISR de Entidad Federativa del mes	797.71
IGUAL:	ISR por pagar	\$ 321.58

Determinación del Pago Provisional del ISR Estatal

Artículo 136-Bis LISR 2013. Para determinar el pago provisional del ISR Estatal, los contribuyentes efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual se determina aplicando la tasa del 5% sobre la base gravable para el pago provisional Federal, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio a la Entidad Federativa.

Ejemplo. Cálculo para el pago provisional de ISR Estatal

CONCEPTO		CANTIDAD
	Base Gravable	\$25,000.00
POR:	Tasa	5%
IGUAL:	Impuesto Determinado a la Entidad Federativa	1,250.00
	Pagos efectuados con anterioridad a la Entidad Federativa	
MENOS:	Federativa	452.29
IGUAL:	ISR correspondiente a la Entidad Federativa	\$ 797.71

El pago mensual a que se refiere el artículo mencionado, se podría acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes a la Federación. En el caso de que el impuesto determinado sea menor al pago mensual que se determine conforme a este artículo, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al artículo 127 de la LISR a la Entidad Federativa de que se trate.

2.2.4 Determinación de pago mensual del IVA

Para el caso del Régimen Intermedio, el IVA tiene un tratamiento igual al que tiene el resto de los contribuyentes, el cual se determina con la siguiente fórmula:

- IVA trasladado por el contribuyente (IVA de ventas)
- (Menos) IVA retenido efectivamente pagado (transporte, honorarios, arrendamiento)
- (Menos) IVA acreditable en el mes de que se trate (IVA de compras)
- (Menos) IVA a favor pendiente de acreditar de periodos anteriores
- (Igual) Pago mensual o saldo a favor de IVA**

Ejemplo. Cálculo del pago definitivo mensual de IVA

CONCEPTO	CANTIDAD
Ingreso	\$158,987.23
(X) Tasa	16%
(=) IVA Causado	<u>\$ 25,437.95</u>
Egresos	\$ 97,387.50
(X) Tasa	16%
(=) IVA Acreditable	<u>\$ 15,582.00</u>
IVA Causado	\$ 25,437.95
(-) IVA Acreditable	15,582.00
(-) IVA retenido al contribuyente en el mes de que se trate	<u>1,234.98</u>
(=) IVA por pagar	<u><u>\$ 8,620.97</u></u>

CAPÍTULO 3.- RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

3.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta

3.1.1 Sujetos obligados al pago del impuesto

El RIF es un régimen opcional para las personas físicas de baja capacidad económica y administrativa.

Al respecto, el artículo 111, primer párrafo, la LISR establece lo siguiente:

Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2, 000,000.00.

Del análisis del párrafo anterior, los requisitos son los siguientes:

1. Sólo pueden tributar en éste régimen las personas físicas, por lo que las personas morales no podrán.
2. Que realicen *únicamente* actividades empresariales, lo que significa que la persona física no debe obtener otros ingresos más que únicamente de las actividades empresariales, es decir, si la persona física es asalariada y además tiene un negocio dedicado a la venta de muebles, y desea tributar en el RIF, no podrá hacerlo por obtener ingresos por salarios, por lo que el negocio deberá ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales de la LISR, misma situación sería para la persona física dedicada a la venta de zapatos y que además obtiene ingresos por intereses no podrá tributar en el RIF.

Las personas físicas que tributaban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes podrán hacerlo en el Régimen de Incorporación Fiscal. Al respecto, la regla I.2.5.7 de la RMF-14 establece que los contribuyentes, que de acuerdo con la LISR vigente al 31 de diciembre de 2013,

tributaban sólo como REPECOS, *están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RIF* a que se refiere el artículo 111 de la LISR, siendo la autoridad encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

Las personas físicas que tributaban en el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales podrán hacerlo en este régimen siempre que cumplan los requisitos antes mencionados.

Al respecto la regla I.2.5.8. de la RMF-14, establece que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013 tuvieran vigente el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el artículo 100 de la LISR; sin embargo, los contribuyentes citados, cuyos ingresos durante el ejercicio de 2013 no hayan excedido la cantidad de \$2, 000,000.00, que además no se actualicen en los supuestos de las fracciones I a VI del artículo 111 de la LISR *podrán optar a más tardar el 31 de enero de 2014, por tributar en el RIF*, siempre que presenten el aviso de actualización de actividades a través de la página de internet del SAT.

Al respecto, el Artículo Sexto Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF-14, para efectos del párrafo anterior, el aviso para tributar en el RIF *debía presentarse hasta el 31 de marzo de 2014*. Dicho aviso se presentaría por parte de las personas físicas que hubieran tributado en el Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales e Intermedio de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, siempre que al efecto cumplieran con lo dispuesto por el artículo 111 de la LISR.

Sin embargo, en la página del SAT, se dio a conocer otra prórroga, la cual fue a más tardar el 13 de abril de 2014.

El artículo 111, segundo párrafo, de la LISR establece que cuando inicien actividades en 2014 y estimen que sus ingresos no excederán de \$2, 000,000.00 podrán elegir la opción de tributar en éste régimen; sin embargo, el artículo 112, antepenúltimo párrafo, de la misma Ley señala que cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos

por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad de \$2,000,000.00, el contribuyente dejará de tributar en el RIF y deberá realizarlo en el Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

3.1.2 Obligaciones de los sujetos

Los contribuyentes sujetos al nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, tendrán las obligaciones siguientes:

A. Solicitar su inscripción en el RFC

El artículo 27, primer párrafo del CFF establece que las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, a partir de 2014, todas las personas que tengan un pequeño negocio y que no están dadas de alta en el SAT podrán incorporarse en el RIF, para ello deberán solicitar su inscripción en el RFC.

B. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

Únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación (artículo 112, fracción II, de la LISR)

C. Registro electrónico de ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente (artículo 112, fracción III, de la LISR)

Significa que ahora deberá llevar la contabilidad en medios electrónicos de conformidad con el artículo 28 del CFF, a fin de registrar los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.

D. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales (artículo 112, fracción IV, de la LISR)

En este régimen fiscal deberá expedir comprobantes fiscales. Al respecto, el artículo 29, primer párrafo, del CFF establece lo siguiente:

Artículo 29. “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo.”

La disposición anterior establece que cuando el contribuyente esté obligado a emitir un comprobante fiscal por ingresos que se perciban, deben ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de internet del SAT conocidos como CFDI, y la persona que paga deberá solicitar un CFDI.

Así que las personas físicas que tributaban como REPECOS no están liberadas de emitir un CFDI, situación que les afecta, ya que no se permitirá que expida notas de venta (comprobantes simplificados) por las operaciones con el público en general, lo que representa una carga administrativa mayor. Ahora bien, en el caso de las personas físicas que tributan en el Régimen General de la LISR, o bien en el Régimen Intermedio, y que opten por tributar en el RIF, no tienen afectación porque estos contribuyentes ya estaban obligados a emitir un comprobante con requisitos, sólo que ahora será digital.

Al respecto para estos últimos, el Artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio de la RMF-14, dispone que para efectos del artículo 29, primer y últimos párrafos, del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos iguales o inferiores a \$ 500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en

forma impresa o comprobantes fiscales digitales (CFD), según corresponda al esquema de comprobación que hayan utilizado en 2013, siempre que el 1 de abril de 2014 migren al esquema de CFDI. Los ingresos de referencia se determinan únicamente con aquellos que deriven de ingresos, actos o actividades por los cuales haya obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales.

Para el caso de las operaciones con el público en general, que no cuenten con los datos del cliente, de acuerdo con el artículo 29-A, fracción IV, del CFF, en su segundo párrafo, señala que cuando no se cuente con la clave del RFC, a que se refiere dicha fracción, se señalará la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- Comprobantes impresos en original y copia.
- Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras.
- Comprobantes emitidos por equipos de registro de operaciones con el público en general.

Los CFDI globales se formularán con base en los comprobantes de operaciones con el público en general, separando el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

E. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$ 2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios (artículo 112, fracción V de la LISR).

Lo que significa que si realiza pagos superiores a dicha cantidad en efectivo serán no deducibles, lo que antes de la entrada en vigor de la LISR no era necesario para los que tributaban como REPECOS, ya que sólo era obligatorio conservar comprobantes que reunieran requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usaran en su negocio cuando el precio fuera superior a \$ 2,000.00.

F. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales (artículo 112, fracción VI, de la LISR).

A partir de 2014 los pagos de ISR se harán directamente a la Federación y ya no a la Entidad Federativa, sin embargo, hay que señalar que si tiene, a la entrada en vigor de este nuevo régimen, adeudos pendientes deberá liquidarlos a la Entidad Federativa.

G. Efectuar las retenciones por pago de salarios y conceptos a que se asimilan a salarios conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del ISR de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda (artículo 112, fracción VII, de la LISR).

En caso de ser patrón, se tiene la obligación de retener y enterar el ISR a cargo de los trabajadores, ahora bien, se establece que para el cálculo de la retención bimestral deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de la LISR.

H. Pagar el ISR e informar en la declaración bimestral (artículo 112, fracción VIII, de la LISR).

Se establece que debe pagarse el ISR, aunque durante el primer año no se pagará, debe informar bimestralmente ante el SAT los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

De acuerdo a la regla I.2.9.2., de la RMF-14, establece que para efectos del artículo 112, fracción VIII, de la LISR, tendrá cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando los contribuyentes utilicen el sistema de registro fiscal "Mis cuentas".

3.1.3 Ingresos acumulables

Los ingresos acumulables a las Personas Físicas inscritas en el Régimen de Incorporación Fiscal pueden ser los que obtuvieron en efectivo, en bienes, en servicios o cualquier otro que implique la satisfacción del contribuyente, también se consideran como ingresos los

correspondientes a los intereses que cobre el contribuyente o las deudas condonadas por parte de sus proveedores o acreedores.

“Dentro de los ingresos antes señalados son por actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y que además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses.”¹⁰

Los contribuyentes considerarán como momento de acumulación de los ingresos cuando se cobren efectivamente.

3.1.4 Deducciones autorizadas

Las deducciones autorizadas en este régimen son principalmente las siguientes:

1. Devoluciones, descuentos o bonificaciones que les hagan a sus clientes.
2. La compra de materias primas.
3. Los gastos relacionados con el negocio.
4. Las inversiones en el negocio, considerando dentro de éstas los activos fijos, gastos, cargos diferidos.
5. El pago de intereses.
6. Las cuotas obrero-patronales de seguridad social, así como las cuotas complementarias de seguridad social.
7. La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio.
8. Las pérdidas fiscales, obtenidas en los períodos de que se trate, podrán considerarse como deducibles en los períodos siguientes.

Respecto a las inversiones, no pone restricción alguna, sino que se entendería que es deducible un equipo de cómputo, mobiliario, maquinaria, equipo de transporte, construcciones, todos siempre y cuando se haya erogado, e inclusive, no se tiene un límite de deducibilidad para el equipo de transporte.

¹⁰ Regla 3.13.1, Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, con excepción a las previstas en el artículo 111, cuarto párrafo de la Ley del ISR.

3.1.5 Requisitos de las deducciones autorizadas.

“En relación con este tema, en primer lugar es importante definir si las personas físicas que tributen en este régimen están obligadas a cumplir con requisitos de deducciones distintos a los establecidos en la Sección relativa al RIF. A este respecto, para las deducciones de los RIF, es de mencionarse que en la LISR no existe disposición alguna que vincule requisitos adicionales a diferencia, por ejemplo del régimen de “Actividades Empresariales y Profesionales”, que sí establece en el artículo 105 de la LISR, “las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir las siguientes...”¹¹

Los únicos requisitos que se mencionan en la Sección del RIF puede considerarse que son los relativos al mismo párrafo quinto del artículo 111, es decir, que se trate de deducciones estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos y de erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades.

Otra deducción que vale la pena analizar, es la relativa a la forma en que se disminuirán las inversiones. En relación con este tema, no existe disposición alguna que vincule la obligación de deducir las inversiones conforme a las reglas de la Sección II, del Capítulo II, del Título II, de la LISR, como sí lo existe en otros regímenes de personas físicas. Por lo anterior, en este rubro también tendría que atenderse únicamente a los requisitos que se encuentran en la sección del RIF, es decir, entre otras cosas, no deberá aplicarse los porcentos máximos autorizados para su deducción, sino que serán deducibles las inversiones cuando efectivamente se paguen, en el ejercicio que corresponda.

Por lo antes expuesto podemos mencionar como requisitos de las deducciones autorizadas las siguientes:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Será así, si el pago ha sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la

¹¹ <http://www.ccpq.org.mx>

fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
- Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
- Realizar las operaciones correspondientes a más tardar el último día del ejercicio.
- Las compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, deben pagarse mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Tener presente que los pagos de gasolina que deben ser todos con medios electrónicos, podrán ser deducidos por los RIF en caso de ser menores a \$2,000.00 y hayan sido pagados en efectivo. Es decir, la regla general de la compra de combustibles no aplica en este caso.
- Los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador son deducibles hasta en un 47%. Podrán ser deducibles en un 53% cuando las prestaciones exentas en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

3.1.6 Declaraciones bimestrales del ISR

Los contribuyentes a que se refiere este Régimen, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán ingresando a la página www.sat.gob.mx, a través de la aplicación Mis Cuentas, del menú mi información seleccionar mi perfil, ingresa con RFC y Contraseña.

Cabe mencionar que en beneficio a los contribuyentes que se incorporan se otorgó la facilidad descrita en el artículo Cuarto Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal que dice:

“Para los efectos del artículo Quinto Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 13 de Marzo de 2014, la presentación de la declaración que corresponda al primer bimestre de 2014, se llevará a cabo durante el mes de Julio de mismo año, mientras que la presentación de las declaraciones que correspondan al segundo y tercer bimestre de 2014, opcionalmente podrán presentarse en Julio, siendo obligatoria su presentación en el mes de Agosto de 2014.

Las declaraciones señaladas en el párrafo anterior, deberán corresponder exclusivamente a cada uno de los bimestres de 2014, sin abarcar ningún otro bimestre”.

Al tener el carácter de pagos bimestrales definitivos no se tiene la obligación de presentar la declaración anual de ISR y por consiguiente no se podrán aplicar las deducciones personales referidas en el artículo 151 de la LISR, sin embargo, si el contribuyente además obtiene ingresos por salarios y se encuentra obligado a presentar la declaración anual, podrá aprovechar las deducciones personales, como: honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, gastos funerales, primas por seguros de gastos médicos, intereses reales pagados por créditos hipotecarios para casa habitación, etcétera con las limitantes que señala el propio artículo.

3.1.7 Determinación del ISR bimestral

Para el cálculo de los pagos bimestrales de ISR se estará a lo siguiente:

	Ingresos del bimestre
(Menos)	Deducciones de bimestre
(Menos)	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
(Menos)	La diferencia que resulte entre los ingresos percibidos y las deducciones autorizadas del periodo anterior, cuando estas últimas sean mayores.
(Igual)	Utilidad Fiscal

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al cálculo mencionado, se le aplicará la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01	166,666.66	30,141.80	32.00
166,666.67	500,000.00	43,475.14	34.00
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00

Y se aplicará de la siguiente forma:

Utilidad Fiscal
 (Menos) Límite Inferior
 (Igual) Excedente del L.I
 (Por) % sobre excedente del L.I
 (Igual) Impuesto Marginal
 (Más) Cuota Fija
 (Igual) ***ISR Bimestral Definitivo***

Ejemplo:

Año:		1	2	3	4	5
Ingresos:	30000					
-	Límite Inferior :	20596.71	20596.71	20596.71	20596.71	20596.71
=	Excedente del límite inferior :	9403.29	9403.29	9403.29	9403.29	9403.29
X	Tasa :	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%
+	Cuota Fija :	2181.22	2181.22	2181.22	2181.22	2181.22
=	ISR a cargo:	4189.76	4189.76	4189.76	4189.76	4189.76
-	Reducción anual:	100%	90%	80%	70%	60%
=	ISR a Pagar:	0.00	418.98	837.95	1256.93	1675.91

Año:		6	7	8	9	10
Ingresos:	30000					
-	Límite Inferior :	20596.71	20596.71	20596.71	20596.71	20596.71
=	Excedente del límite inferior :	9403.29	9403.29	9403.29	9403.29	9403.29
X	Tasa :	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%
+	Cuota Fija :	2181.22	2181.22	2181.22	2181.22	2181.22
=	ISR a cargo:	4189.76	4189.76	4189.76	4189.76	4189.76
-	Reducción anual:	50%	40%	30%	20%	10%
=	ISR a Pagar:	2094.88	2513.86	2932.83	3351.81	3770.79

3.1.8 Obligaciones relacionadas con el pago de salarios

El Régimen de Incorporación Fiscal ofrece tratamiento especial a los trabajadores y empleados que los contribuyentes contraten, siempre y cuando presten sus servicios a estos como único patrón o empleador y se trate de un servicio personal subordinado.

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal y efectúen erogaciones por concepto de salarios, deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de la LISR, denominado “De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado”, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en el RISR, y efectuar bimestralmente el entero por concepto del ISR de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda.

Las personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrán efectuar el entero de las retenciones del ISR a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración, es decir, como se muestra en el cuadro siguiente:

Bimestre	Fecha límite de pago
Enero – Febrero	31 de Marzo
Marzo – Abril	31 de Mayo
Mayo – Junio	31 de Julio
Julio – Agosto	30 de Septiembre
Septiembre – Octubre	30 de Noviembre
Noviembre – Diciembre	31 de Enero

Los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2014 tributen en este régimen, no están obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas I.2.7.5.1 y I.2.7.5.3 de la RMF-14, respectivamente.

3.1.9 Determinación de la renta gravable base para PTU

La participación de las utilidades es un derecho de los trabajadores que se establece en la fracción IX, apartado A, inciso e), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR.

El artículo 111, séptimo párrafo, de la LISR establece que para los efectos de la PTU, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, apartado A, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III, de la LFT, será la utilidad que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

3.1.10 Cuándo se dejará de tributar en el RIF

“Los contribuyentes que no cumplan con lo siguiente deberán abandonar el RIF.

- Cuando no se presente la declaración en el plazo establecido dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones no consecutivas durante el tiempo que se encuentre en el régimen, debiendo ser 10 años y no como lo establece la Ley, que es de 6 años, deberá abandonar el RIF a partir del mes siguiente a aquel en que debió presentar la información.
- A partir de que superen la cantidad permitida para tributar en dicho régimen, deberá abandonar el RIF a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto de \$2, 000,000.00.
- Cuando no se pague el ISR o bien no se informe bimestralmente al SAT de los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, deberán abandonar el RIF a partir del mes siguiente en que debió presentarse la declaración bimestral.

Además, las personas físicas del RIF que habiendo pagado el impuesto conforme al régimen, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente, no obstante, cuando deje de tributar en el RIF, en ningún caso podrán volver a tributar en el mismo”.¹²

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a la Sección II del Capítulo II del Título IV de la LISR, en ningún caso podrán volver a tributar en términos de la misma.

Finalmente, el artículo 113 de la LISR establece que cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en el RIF, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a la LISR.

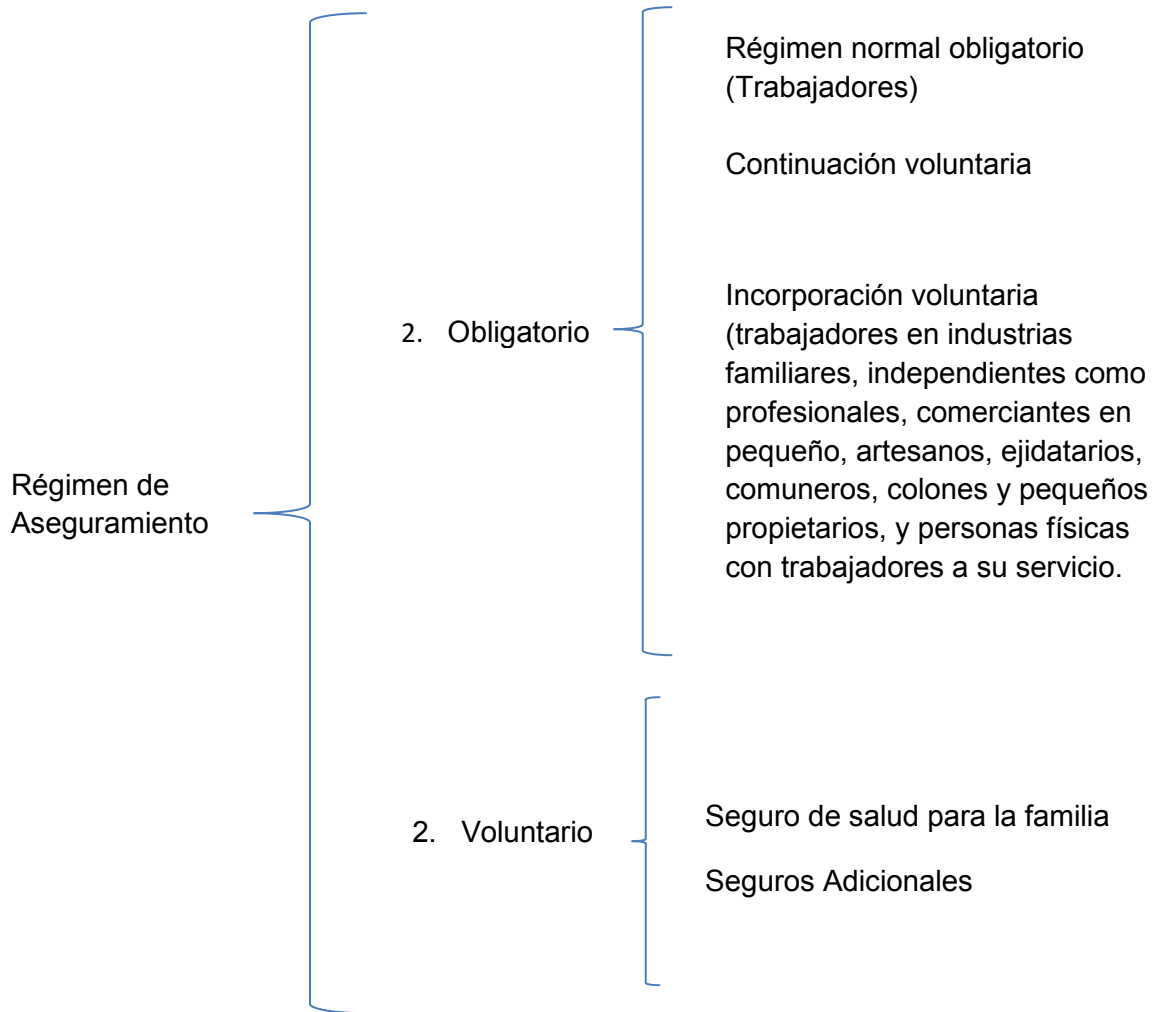
¹² Victorio Domínguez, Juan Carlos, Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales, 2ª edición, Editorial Gasca Sicco, México, 2014. Pág. 54

3.1.11 Incentivos fiscales en el Régimen de Incorporación Fiscal

Para facilitar la incorporación del contribuyente al nuevo régimen se otorgan incentivos económicos, al respecto la regla I.3.22.9 de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF-14 establece que los incentivos económicos serán los siguientes:

1. Créditos que se otorgarán mediante financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, S.N.C., por medio del programa especial dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.
2. Apoyos que se otorgarán a través del Instituto Nacional del Emprendedor. Los recursos que se otorguen a través del citado órgano desconcentrado, tendrán como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones.
3. Capacitación impartida por el SAT, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal.
4. Estímulos equivalentes al IVA e IEPS de sus operaciones con el público en general otorgados a través del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
5. Facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributan en el RIF y a sus trabajadores.

Resaltando el numeral 5 de los incentivos antes señalados, el pasado 8 de abril del 2014, la SHCP publicó en el DOF el “Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social”, con el fin de otorgar subsidios en el pago de las cuotas de seguridad social para los contribuyentes que tributen en el RIF. Hay que comentar que el artículo 6 de la LSS establece las modalidades de aseguramiento.



A continuación se enlistan los sujetos beneficiados con el decreto:

Beneficiarios	Requisitos	Fundamento Legal
Trabajadores en industrias familiares e independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios y patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.	<ul style="list-style-type: none">• Que tribute en el RIF.• Que no hayan cotizado al Seguro Social o aportado al Infonavit durante los 24 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud del subsidio.	Artículo tercero apartado A y fracción I, del Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social.
Los trabajadores de los patrones sujetos al RIF que son sujetos de aseguramiento obligatorio conforme al artículo 12, fracción I de la LSS.	Que no hayan cotizado al Seguro Social ni recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda en términos de la Linfonavit durante los 24 meses previos a la fecha de presentación de la inscripción al trabajador.	Artículo tercero apartado B y fracción II, del Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social.
Los patrones personas físicas que tributaron como REPECOS vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como los trabajadores de los patrones referidos en este apartado, que a la fecha de entrada en vigor de este decreto estén registrados ante el IMSS o el INFONAVIT y enteren las contribuciones de seguridad social correspondientes.	<ul style="list-style-type: none">• Que tributen en el RIF.• Que hayan cumplido a más tardar el 15 de febrero de 2014, con la presentación de la Declaración Informativa de Sueldos y Salarios correspondiente al ejercicio 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo 118, fracción V, de la LISR vigente hasta el 31 de Diciembre de 2013.	Artículo tercero apartado C y fracción III, del Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social.

“El patrón persona física con trabajadores a su servicio, podrá tener simultáneamente el carácter de patrón y asegurado, por lo que podrá solicitar el beneficio tanto para las cuotas correspondientes a su aseguramiento, como por las cuotas que le corresponda pagar por el aseguramiento de sus trabajadores.

Los sujetos del subsidio a que se refiere este Decreto tendrán derecho a los seguros y prestaciones del régimen obligatorio del Seguro Social que correspondan a cada individuo conforme a la Ley, es el caso del seguro de enfermedades y maternidad, así como las prestaciones establecidas en la Linfonavit.”¹³

El subsidio que se otorga a las personas señaladas, será por un porcentaje de la contribución de seguridad social a cargo del trabajador, del patrón persona física o del sujeto obligado, según corresponda, conforme a lo establecido en la siguiente tabla, considerando como límite superior las cuotas correspondientes a un SBC de hasta tres veces el SMGVDF (3 X 70.10 = \$210.30):

AÑO									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

El porcentaje indicado en la tabla que antecede se aplicará considerando como año de inicio del subsidio que otorga el presente decreto, el año correspondiente al alta o inscripción como persona física en el RIF previsto en la LISR, independientemente del mes de la inscripción a dicho régimen. Durante el primer año de inscripción, el subsidio se otorgará únicamente por la fracción de tiempo restante del ejercicio fiscal, en términos del artículo 11 del CFF.

El pago de contribuciones de los sujetos obligados, según corresponda, será de forma bimestral.

¹³ Victorio Domínguez, Juan Carlos, Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal: Persona Físicas con Actividades Empresariales, 2ª edición, Editorial Gasca Sicco, México, 2014, Pág. 58.

El IMSS o el Infonavit, según se trate, darán por terminado el otorgamiento del subsidio, así como de los beneficios en materia de seguridad social para el caso de las personas físicas y patrones en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando incumplan con las obligaciones establecidas en este ordenamiento o dejen de tributar conforme al RIF que establece la LISR.
- Cuando el patrón persona física realice el ajuste del salario de sus trabajadores a la baja o incurra en alguna simulación u omisión que impacte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Cuando el patrón persona física deje de cubrir las contribuciones de seguridad social, en los periodos establecidos en el citado Decreto.

En ningún caso los sujetos beneficiados con este Decreto, que dejen de ser objeto del subsidio, podrán volver a cubrir las contribuciones de seguridad social en términos de mencionado Decreto.

El importe de subsidio no se considerará ingreso acumulable para efectos de ISR y no dará derecho a devolución o compensación.

Requisitos para aplicar el Decreto

Los sujetos de subsidio que soliciten su adhesión deberán cumplir en la fecha de su solicitud, con los requisitos siguientes:

- Que la persona física tribute en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- Que no hayan cotizado al Seguro Social o aportado al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la solicitud del subsidio.
- Que no hayan cotizado al Seguro Social ni recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda en términos de la Linfonavit, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación.
- Que no cuenten con un Número de Registro Patronal asociado a su RFC que haya causado baja como no localizado, de

conformidad con lo establecido en el artículo 251 Fracción XI de la LSS.

- No haber sido sujeto del beneficio que otorga el Decreto previo a la solicitud.

3.1.12 Personas físicas que no pueden tributar en el RIF

“Socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la LISR, o cuando haya vinculación con personas que hubieran tributado en el RIF, es decir, estas personas no podrán efectuar operaciones con las personas morales de las que sean socios, accionistas, integrantes o con los que sean partes relacionadas conforme a la Ley.

En relación con los socios, accionistas o integrantes de personas morales, se dio a conocer la regla I.3.12.3., de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF-14, que establece que para efectos del artículo 111, cuarto párrafo, fracción I, de la LISR, las personas físicas que sean socios o integrantes de las siguientes personas morales podrán tributar en el RIF:

- Que tributen en el título III “Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos”
- Asociaciones deportivas que tributen en términos del título II “De las personas morales” y siempre que las personas físicas de las que sean socios o integrantes no perciban ingresos o remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la LISR, de las personas morales a las que pertenecen.
- Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, aun cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses, por las actividades empresariales, enajenación de bienes o prestación de servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, en su conjunto no excedan de \$2, 000,000.00.

La opción establecida en la citada regla se podrá ejercer siempre que los contribuyentes cumplan con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales para tributar en el RIF y no se ubiquen en otros supuestos de excepción previstos en el artículo 111 de la LISR”.¹⁴

Al respecto, el último párrafo del artículo 90 de la LISR establece:

Artículo 90.

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Asimismo, el artículo 68, fracción VIII, de la Ley Aduanera establece que se considera que hay vinculación entre personas para los efectos de la citada Ley, entre otros casos, si son de la misma familia. En ese sentido, el artículo 110 del Reglamento de la Ley Aduanera establece que para los efectos de la fracción VIII del artículo 68 de la Ley, se considera que hay vinculación entre personas de la misma familia, si tiene parentesco civil; por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en línea recta, en colateral o transversal dentro del cuarto grado; por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado; así como entre cónyuges. Por tanto, se puede interpretar que si por el hecho de que una persona tenga la calidad de hijo, padre, hermano, nieto, cónyuge, sobrino, tío, yerno, etcétera, no puede tributar en el RIF, o bien por el hecho de que la persona física del RIF realice actividades empresariales con su hijo, padre, hermano, nieto, cónyuge, sobrino, tío, yerno, etcétera, tampoco pueda hacerlo.

En relación con los familiares, se dio a conocer la regla I.3.12.4., de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF-14, establece lo siguiente:

¹⁴ Victorio Domínguez, Juan Carlos, Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales, 2ª edición, Editorial Gasca Sicco, México, 2014. Pág. 27 y 28

I.3.12.4. Para los efectos del artículo 111, cuarto párrafo, fracción I de la Ley del ISR, en relación con el artículo 90 de la misma Ley y 68, fracción VIII de la Ley Aduanera, las personas físicas podrán considerar que no hay vinculación y en consecuencia tributar en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico, entre cónyuges o personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.

La opción establecida en el párrafo anterior se podrá ejercer siempre que los contribuyentes cumplan con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales para tributar en el RIF y no se ubiquen en otros supuestos de excepción previstos en el artículo 111 de la Ley del ISR.

Por lo que se aclara que las personas físicas podrán considerar que no hay vinculación y así poder tributar en el RIF, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico, entre cónyuges o personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.

- Contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquellos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compraventa de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

Ejemplo:

Persona física dedicada a la venta de inmuebles no podría tributar en el RIF, o bien persona física que se dedique a la venta de terrenos tampoco podrá tributar en este régimen. Pero sí el agente inmobiliario dedicado al asesoramiento y gestión en transacciones inmobiliarias relacionadas con la venta de casas habitación o vivienda.

- Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y éstos no excedan del 30% de sus ingresos totales.

Ejemplo:

Una persona física dedicada a la venta de computadoras, pero que a la vez obtiene ingresos por la obtención de comisiones, desea saber si puede tributar en el RIF. Los datos son los siguientes:

Ingresos por la venta de computadoras	\$490,000.00
(+) Ingresos por comisiones	<u>205,000.00</u>
(=) Total de ingresos	\$695,000.00
Ingresos por comisiones	\$205,000.00
(/) Total de ingresos	<u>695,000.00</u>
(=) Resultado	0.29496403
(x) Cien	<u>100</u>
(=) Porcentaje	29.50

En este caso sí podrá tributar en el RIF, ya que no rebasa los ingresos por comisiones de 30% de sus ingresos totales, sin embargo, si sólo obtuviera ingresos por comisiones no podrá tributar en este régimen, como en el caso de los vendedores de automóviles, etcétera.

Tampoco podrá tributar en el RIF una persona física que tenga una notaría, el fedatario público, entre otros.

Por otra parte, las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para este régimen, es decir, si las comisiones las paga una persona moral en términos del artículo 1-A, fracción II, inciso d), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) estarán obligadas a retener el IVA y se considerará definitivo para la persona física.

3.1.13 Modificaciones al Régimen de Incorporación Fiscal en 2015

Se extienden durante 2015 los beneficios del RIF:

- Los descuentos del 100% en el pago del ISR, IVA e IEPS se extienden por todo el 2015
- El descuento de 50% en las cuotas de seguridad social, se amplía durante el 2015 y 2016

Entonces, tendremos los descuentos en pagos de Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) que serán de 100% a lo largo de todo 2015, en lugar del 90% contemplado originalmente para quienes participan desde el año pasado.

El descuento de 50% en las cuotas de seguridad social que obtienen los dueños de los negocios participantes y sus trabajadores previstos para el 2015, se extenderá por todo el 2016.

El SAT ha informado que las personas físicas con actividad empresarial, cuyas ventas sean al público en general y sus ingresos no rebasen los \$100,000.00 al año, **no pagarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), a partir de enero de 2015.**

De esta manera, los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, y tengan ingresos menores a \$ 100,000.00 anuales, no pagarán ninguno de los impuestos mencionados, buscando así lograr fomentar el desarrollo de los contribuyentes con mínima capacidad administrativa y evitar que operen en la informalidad.

También a partir de enero de 2015, los contribuyentes con ventas al público en general, con ingresos de entre \$100,000.00 y \$2, 000,000.00 anuales, no pagarán IVA ni IEPS en su primer año de incorporación, y se les otorgarán descuentos durante los siguientes nueve años, como ocurre en el caso del Impuesto Sobre la Renta.

Deducción de inversiones en el RIF

Es importante indicar que en el caso de las inversiones realizadas por contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, no se aplican las depreciaciones, por lo cual deben realizarse las deducciones en base al flujo de efectivo.

Deducción de Automóviles en el RIF

De acuerdo con el Artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podemos observar que las compras de automóviles podrán deducirse hasta por \$ 130,000.00.

Es importante destacar que, el artículo 36 alcanza directamente a las personas morales; y a su vez, otros capítulos de la Ley como es el de personas morales no lucrativas, o las de personas físicas, hacen referencia al título que trata estos temas sobre inversiones, por lo cual, aplican el mismo tope de deducción.

Sin embargo, dentro del capítulo que regula el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), no se hace referencia a que las inversiones se traten en términos de la regulación que para estos conceptos se prevé en la Sección II del Capítulo II del Título II de la Ley.

En específico, podemos ver el Artículo 111, en su quinto párrafo, que indica cómo se calculará la utilidad en el RIF:

(...) la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio (...)

Pero si la opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF. Según la regla 3.13.4. de la RMF-15, *para los efectos de los artículos 111, quinto*

párrafo y 112, fracción V en relación con el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$ 2,000.00, por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.

Deducción de un negocio establecido en casa habitación

Al respecto la regla 3.13.5. de la RMF-15, nos dice: los contribuyentes del RIF que utilicen una porción de su casa-habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades comerciales, podrán deducir de los ingresos obtenidos, por tales actividades, la parte proporcional del importe de las rentas pagadas por su casa habitación si tienen el CFDI correspondiente o, si es de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como el impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien.

La proporción se calculará entre el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF

La regla 3.13.8. de la RMF-15, nos dice:

Conforme a lo dispuesto en la fracción VI del Artículo Noveno Transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, las personas físicas que a partir del ejercicio fiscal de 2014, opten por tributar conforme al RIF a que se refiere la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, que con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hubiesen podido

disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Ley de Ingresos de la Federación 2015.

Artículo Quinto Transitorio “Durante el ejercicio fiscal de 2015 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto”.

3.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado

3.2.1 Sujetos obligados al pago del impuesto

En materia de Impuesto al Valor Agregado por lo que respecta al Régimen de Incorporación Fiscal son sujetos obligados como cualquier contribuyente que realiza actos o actividades descritas en el numeral 1 de la Ley del IVA y que menciona:

Artículo 1.- Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%, o en su caso 0%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

3.2.2 Obligaciones de los sujetos

La Ley de Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 5-E, menciona las siguientes obligaciones de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal:

1. Presentar declaraciones bimestrales del IVA por los periodos comprendidos de Enero y Febrero, Marzo y Abril, Mayo y Junio, Julio y Agosto, Septiembre y Octubre y Noviembre y Diciembre, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, que en su caso tendrán el carácter de definitivos.
2. Enterar el impuesto retenido de forma bimestral a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda.
3. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales.
4. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
5. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

La Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2014, regla 1.2.8.2, indica que los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal podrán ingresar a la aplicación electrónica “Sistema de Registro Fiscal”, disponible a través de la página de internet del SAT, para lo cual deberá utilizar su RFC y Contraseña.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios.

Lo anterior, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la Fracción I del artículo 32 de la LIVA.

6. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.

3.2.3 Declaraciones bimestrales del IVA

Por lo que respecta a las declaraciones los sujetos, deberán calcular el Impuesto al Valor Agregado de forma bimestral, por los periodos comprendidos de Enero y Febrero, Marzo y Abril, Mayo y Junio, Julio y Agosto, Septiembre y Octubre, y Noviembre y Diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán ingresando a la página www.sat.gob.mx, a través de la aplicación Mis Cuentas, del menú mi información, seleccionar Mi perfil Incorporación Fiscal, e ingresar con RFC y Contraseña.

Dentro de las obligaciones de las personas físicas se encuentra la de presentar Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, dicho de otra forma, por las compras celebradas con sus proveedores, sin embargo, nos encontramos con la exención siguiente:

El párrafo cinco del Artículo 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece:

No estarán obligados a presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, es decir, realicen sus declaraciones bimestrales por medio de la aplicación Mis Cuentas.

Lo anterior como beneficio para los contribuyentes que se integran al Régimen de Incorporación Fiscal, puesto que almacenan dicha información en el portal Mis Cuentas.

3.2.4 Determinación del IVA bimestral

Para la determinación del IVA bimestral a pagar el artículo 5, fracción V, inciso c) de la Ley del IVA establece que cuando el contribuyente efectúe compras y gastos, sin inversiones, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades gravadas como actividades exentas, el IVA de esas compras y gastos será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas, represente el valor total de las

actividades incluyendo las actividades exentas, que se realicen en el mes de que se trate.

Sin embargo, en el transcurso del año 2014 se generaron cuestiones por parte de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, si debían aumentar el IVA que tendrían que pagar al SAT o desglosarlo, si lo aumentan incrementarían sus precios y por lo tanto disminuirían sus ventas, y si lo desglosan tendrían que sacrificar sus utilidades, por lo que las autoridades fiscales emitieron un decreto el pasado 14 de Septiembre de 2014, que entró en vigor el 1 de Enero de 2015, el cual otorga el beneficio a estas personas físicas que en materia de Impuesto al Valor Agregado podrán aplicar un porcentaje de reducción del 100% respecto de las operaciones que estos contribuyentes realicen con el público en general, siempre y cuando los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de \$100,000.00, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados. El requisito es no trasladar al adquirente de los bienes, al receptor de los servicios independientes o a quien se otorgue el uso o goce temporal de bienes muebles, cantidad alguna por concepto del Impuesto al Valor Agregado y que no realicen acreditamiento alguno del Impuesto al Valor Agregado que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

Para simplificar el cálculo de los impuestos a que este decreto hace mención, este grupo de contribuyentes tendrán las siguientes facilidades:

Realizará la aplicación de porcentajes a los ingresos efectivamente cobrados en cada bimestre por las actividades afectas al pago del Impuesto al Valor Agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

Con la opción del Decreto antes mencionado, los contribuyentes únicamente deberán pagar el impuesto por las operaciones donde se haya trasladado de forma expresa y por separado, lo que es lo mismo que decir sobre las operaciones en las que el cliente ha pedido factura. Siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de los \$100,000.00. Siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$100,000.00 hasta \$2, 000,000.00.

Para calcular la proporción de IVA acreditable se realiza la siguiente operación:

Determinación de Porcentaje de IVA acreditable con Ventas al público en general

Ventas al público en general

(/) Ventas totales

(=) *Proporción*

Determinación del monto de IVA acreditable proporcional

IVA pagado total bimestral

(*) Proporción

(=) *Monto de IVA acreditable proporcional.*

Determinación de Porcentaje de IVA acreditable con Ventas facturadas a Clientes en específico.

Ventas facturadas

(/) Ventas totales

(=) *Proporción*

Determinación del monto de IVA acreditable proporcional

IVA pagado total bimestral

(*) Proporción

(=) *Monto de IVA acreditable proporcional.*

Ejemplo:

INGRESOS DEL BIMESTRE:			
	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL
VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL (IVA INCLUIDO)	2,000.00	N/A	2,000.00
VENTAS CON CFDI (IVA POR SEPARADO)	1,000.00	160.00	1,160.00
TOTAL DE VENTAS	3,000.00	160.00	3,160.00
EGRESOS DEL BIMESTRE:			
	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL
COMPRAS CON CFDI	1,500.00	240.00	1,740.00
DETERMINACIÓN DEL IVA			
VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL	2,000.00		
(/) VENTAS TOTALES	<u>3,000.00</u>		
(=) PROPORCIÓN DE IVA ACREDITABLE	<u>0.6666</u>		
VENTAS CON CFDI	1,000.00		
(/) VENTAS TOTALES	<u>3,000.00</u>		
(=) FACTOR DE ACREDITAMIENTO	<u>0.3333</u>		
IVA PAGADO (EN GASTOS)	240.00		
(*) FACTOR DE ACREDITAMIENTO	<u>0.3333</u>		
(=) IVA ACREDITABLE	<u>80.00</u>		
IVA CAUSADO (COBRADO)	160.00		
(-) IVA ACREDITABLE	<u>80.00</u>		
(=) IVA POR PAGAR	<u>\$ 80.00</u>		

3.2.5 Momento en que se puede acreditar el IVA

“El acreditamiento del IVA será procedente, cuando el impuesto trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

Cuando el precio o contraprestación pactados se paguen mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente fueron pagados en la fecha en que se cobre el cheque o cuando el contribuyente transmita el cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Esto obligará a los contribuyentes a llevar un estricto control administrativo de sus erogaciones de tal forma que al último día de cada mes puedan identificar qué cheques ya fueron cobrados por el proveedor, prestador de servicios o arrendador.”¹⁵

3.2.6 Devolución y acreditamiento de saldos a favor de IVA

Por lo que respecta a la devolución y acreditamiento de IVA, que es derecho del contribuyente, lo podrá aplicar conforme lo establece Ley del IVA en su artículo 6 que dice:

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los bimestres siguientes, para nuestro caso, hasta agotarlo o solicitar su devolución o llevar a cabo compensación contra otros impuestos federales en los términos del artículo 23 del CFF.

Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

¹⁵ Pérez Chávez, José y Fol Olguín, Raymundo, Guía práctica de IVA, 2ª edición, Tax Editores, México. 2014. Pág. 220

3.2.7 Entero del IVA retenido bimestral

Las personas físicas que tributen en el régimen fiscal que se desarrolla en el presente trabajo, que en su caso, efectúen la retención del IVA, a que se refiere el artículo 1- A fracción III de la LIVA, en lugar de enterar el impuesto retenido mensualmente mediante declaración a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo, lo enterarán de forma bimestral, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda.

Las personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrán efectuar el entero de las retenciones del IVA a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración, como se muestra en el cuadro siguiente:

BIMESTRE	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero – Febrero	31 de Marzo
Marzo – Abril	31 de Mayo
Mayo – Junio	31 de Julio
Julio – Agosto	30 de Septiembre
Septiembre – Octubre	30 de Noviembre
Noviembre – Diciembre	31 de Enero

3.3 Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Una de las dudas más frecuentes de las personas físicas que tributan en el RIF es en cuanto al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), considerando que a partir de 2014 muchas de estas personas se convierten en obligadas a pagar el IEPS, ya que este impuesto era exclusivo de sectores específicos, como los dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, tabacos labrados, bebidas energizantes, etcétera.

3.3.1 Sujetos obligados al pago del impuesto

“El artículo 1 de la LIEPS establece que están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en la LIEPS. Para estos efectos se considera importación la introducción al país de bienes.
- La prestación de los servicios señalados en la LIEPS.

Por lo que si una persona física que tributa en el RIF realiza los actos o actividades gravados de los mencionados en el citado artículo, estará sujeta al pago de dicho impuesto a la tasa de que para cada bien o servicio se establece en el artículo 2 de la LIEPS o, en su caso, la cuota establecida en la misma Ley”.¹⁶

3.3.2 Obligaciones de los sujetos

“El artículo 19 de la LIEPS señala que los contribuyentes a que se refiere la Ley tienen, además de las obligaciones señaladas con otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

1. Llevar la contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuestos Especial sobre Producción y Servicios (RLIEPS), y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. En este caso, el artículo 5-D, penúltimo párrafo, de la LIEPS establece que los contribuyentes del RIF deberán llevar contabilidad en medios electrónicos de conformidad con el artículo 28 del CFF, a fin de registrar los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere este numeral.
2. Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del IEPS, salvo tratándose de la enajenación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, bebidas

¹⁶ Victorio Domínguez, Juan Carlos, Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales, 2ª edición, Editorial Gasca Sicco, México, 2014. Pág. 106

energetizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energetizantes, bebidas saborizadas, plaguicidas y alimentos no básicos con alta densidad calórica, siempre que el adquirente sea, a su vez, contribuyente del IEPS por dichos bienes y así lo solicite.

3. Presentar las declaraciones bimestrales e informes previstos en la LIEPS, en los términos que al efecto se establezcan en el CFF. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago ante las oficinas correspondientes autorizadas al domicilio fiscal del contribuyente.
4. Realizar, tratándose de los contribuyentes que presenten los servicios de comisión, mediación, agencia, representación correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de alimentos no básicos con alta densidad calórica o plaguicidas, la separación de su contabilidad y registros, de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta ajena.
5. Los importadores o exportadores de plaguicidas, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la SHCP.
6. Los contribuyentes de los bienes que enajenen, en su caso, alimentos no básicos con alta densidad calórica y plaguicidas, obligados al pago del IEPS, deberán proporcionar al SAT, trimestralmente, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes”.¹⁷

3.3.3 Actividades gravadas para IEPS

Con la reforma fiscal se agregaron nuevos productos gravados con el IEPS, principalmente para reducir el consumo de alimentos de alto contenido calórico que han afectado a la salud pública, así como el uso de contaminantes que dañan a nuestro medio ambiente.

¹⁷ Victorio Domínguez, Juan Carlos, Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales, 2ª edición, Editorial Gasca Sicco, México, 2014. Pág. 130 y 131

El nuevo impuesto que deben cobrar las personas físicas que tributan en el RIF a partir del 1 de enero de 2014 es el siguiente:

Impuesto a alimentos no básicos con alta densidad calórica

“El artículo 2, fracción I, inciso J, de la LIEPS establece que se gravará a la enajenación e importación de alimentos que no sean básicos, con una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos de su peso, por lo que tendrá un impuesto de 8% en su enajenación e importación.

Los alimentos no básicos son los siguientes:

- Botanas.
- Productos de confitería.
- Chocolates y productos derivados del cacao.
- Flanes y pudines.
- Dulces de fruta y hortalizas.
- Cremas de cacahuate y avellanas.
- Dulces de leche.
- Alimentos preparados a base de cereales.
- Helados, nieves y paletas de hielo”.¹⁸

Por lo anterior se puede decir que las personas físicas que tributan en el RIF, en caso de vender los alimentos anteriores, serán contribuyentes del IEPS no importando si es con el público en general o no.

¹⁸ Victorio Domínguez, Juan Carlos, Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales, 2ª edición, Editorial Gasca Sicco, México, 2014. Pág. 107

Bimestre de 2014	Fecha de presentación (de acuerdo con la Ley)	Fecha de presentación (de acuerdo con la RMF-14)
Enero – Febrero	A más tardar el 17 de Marzo de 2014	Julio de 2014 ***
Marzo – Abril	A más tardar el 19 de Mayo de 2014 **	Opcional Julio de 2014 y obligatorio Agosto de 2014** y ***
Mayo – Junio	A más tardar el 17 de Julio de 2014	Opcional Julio de 2014 y obligatorio Agosto de 2014** y ***
Julio y Agosto	A más tardar el 17 de Septiembre de 2014	A más tardar el 30 de Septiembre de 2014
Septiembre y Octubre	A más tardar el 18 de Noviembre de 2014**	A más tardar el 1 de Diciembre de 2014**
Noviembre y Diciembre	A más tardar el 19 de Enero de 2015	A más tardar el 2 de Febrero de 2015**

* La regla I.2.9.3 de la RMF-14 establece que las personas físicas que tributen en el RIF podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar del último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración. Los contribuyentes que opten por la facilidad prevista en esta regla, no podrán aplicar lo dispuesto por el artículo 5.1. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 26 de Diciembre de 2013.

** Conforme al artículo 12, cuarto párrafo, del CFF cuando el último día del plazo en que se deba presentar la declaración la fecha de vencimiento sea en día inhábil o sea en viernes se prorrogará su plazo hasta el siguiente día hábil.

*** De acuerdo con el Artículo Cuarto Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF-14, la presentación de la declaración que corresponda al primer bimestre de 2014, se llevará a cabo en Julio del mismo año, mientras que la presentación de las declaraciones que correspondan al segundo y tercer bimestre de 2014, opcionalmente podrán presentarse en Julio, siendo obligatoria su presentación en Agosto de 2014.

3.3.4 Declaraciones bimestrales de IEPS

El artículo 5-D de la LIEPS establece que el impuesto se calculará por cada mes del calendario, por lo tanto, los contribuyentes deberán realizar pagos mensuales, estos pagos serán definitivos, lo que significa que no hay obligación de presentar declaración anual de este impuesto.

Sin embargo, el artículo 5-E de la LIEPS establece que las personas físicas que tributen en el RIF, durante el periodo que permanezcan en dicho régimen, en lugar de presentar mensualmente la declaración deberán calcular y pagar el IEPS de forma bimestral por los periodos comprendidos de Enero y Febrero; Marzo y Abril; Mayo y Junio; Julio y Agosto; Septiembre y Octubre y, Noviembre y Diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el SAT en su página de internet, excepto en el caso de importaciones de bienes.

3.3.5 Determinación del IEPS bimestral

“El procedimiento para determinar el IEPS a pagar o a favor en el bimestre es el siguiente:

**Actos o actividades gravados para efectos de IEPS
(excepción de las importaciones de bienes tangibles)**

- (x) Tasa de IEPS
- (=) IEPS trasladado efectivamente cobrado
- (-) IEPS acreditable efectivamente pagado
- (=) IEPS por pagar (o a favor)**

Ejemplo:

Una persona física que tributa en el RIF dedicada a la venta de helados en territorio nacional y que rebasan de las kilocalorías permitidas, desea saber el IEPS que deberá causar en el primer bimestre de 2014 por dicha venta. Los datos son los siguientes:

Precio de venta	\$24,000.00
IEPS acreditable efectivamente pagado en el bimestre	\$1,240.00
Determinación del IEPS trasladado del bimestre (Enero-Febrero 2014)	
Actos o actividades gravados para efectos de IEPS	\$24,000.00
(x) Tasa de IEPS	8%
(=) IEPS trasladado efectivamente cobrado	\$ 1,920.00
(-) IEPS acreditable efectivamente pagado	1,240.00
(=) IEPS por pagar (o a favor)	\$ 680.00

La declaración se presentará a través de los sistemas que disponga el SAT en su página de internet”.¹⁹

3.3.6 Estímulo fiscal aplicable a las operaciones con el público en general

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que únicamente realicen actos o actividades con el público en general, durante el ejercicio 2015 y 2016 podrán optar por aplicar el 100% de subsidio del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) que deban pagar por la enajenación de bienes o por la prestación de servicios. Para ello no deberán trasladar al adquirente de los bienes o al receptor de los servicios, cantidad alguna por concepto del IEPS y no realizar el acreditamiento alguno del que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes.

¹⁹ Victorio Domínguez, Juan Carlos, Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales, 2ª edición, Editorial Gasca Sicco, México, 2014. Pág. 118 y 119

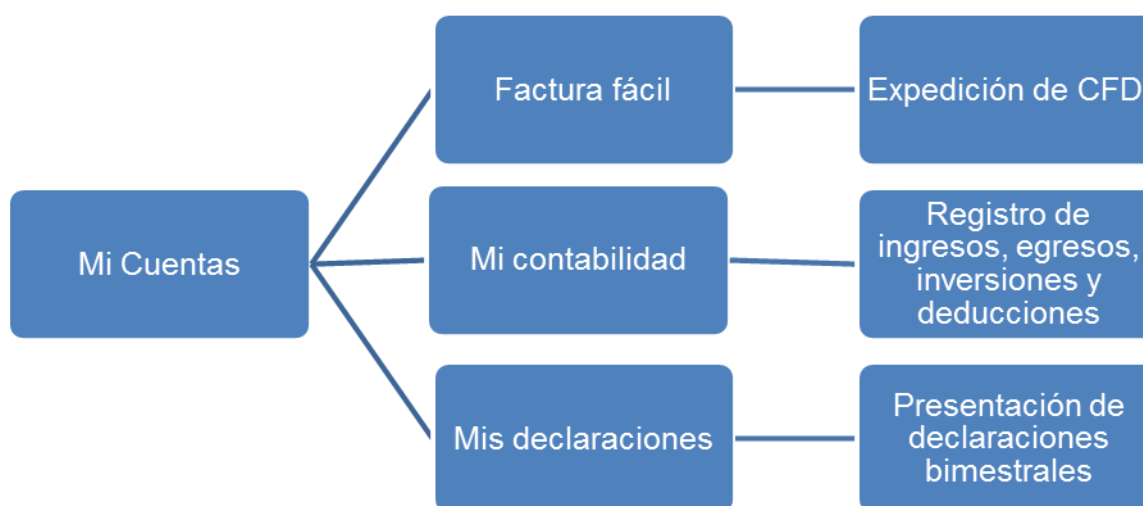
Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan, al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a lo siguiente:

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

CAPÍTULO 4.- MIS CUENTAS

4.1 Sistema de Registro Fiscal (Mis Cuentas)

“Mis Cuentas es un sistema de registro fiscal que permitirá al contribuyente cumplir con la expedición de CFDI, llevar el registro de ingresos, egresos, inversiones y deducciones, así como presentar sus declaraciones bimestrales”:²⁰



4.2 ¿A quiénes les sirve esta herramienta?

La aplicación Mis Cuentas sirve para facilitar el registro de ingresos, egresos, gastos y para la emisión de facturas electrónicas de:

- Los inscritos en el RIF.
- Los dedicados a la actividad empresarial.
- Los profesionistas que emiten comprobantes por sus servicios.
- Los que obtienen ingresos por arrendamiento.

²⁰ Victorio Domínguez, Juan Carlos, Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales, 2ª edición, Editorial Gasca Sicco, México, 2014. Pág. 135

4.3 Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal

Una de las obligaciones en términos del artículo 112, fracción IV de la LISR es la de entregar a su clientes comprobantes fiscales en términos de los artículos 29 y 29-A del CFF. El artículo 29, primer párrafo establece lo siguiente:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el Comprobante Fiscal Digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes de este régimen fiscal tienen las siguientes opciones para poder cumplir con la expedición de los comprobantes fiscales:

Comprobantes Fiscales	Opciones:	Se requiere:
<ul style="list-style-type: none">• CFDI	<ul style="list-style-type: none">• Mis Cuentas• Servicio gratuito de generación de factura electrónica ofrecido por el SAT• Proveedor de certificación de CFDI	<ul style="list-style-type: none">• Contraseña• FIEL• FIEL + certificado de sello digital

Al respecto, la regla, I.2.7.1.21 de la RMF-14 señala que se podrá cumplir a través de “Mis cuentas”, para lo cual deberán utilizar su RFC y “Contraseña” del contribuyente. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT y serán validados para deducir y acreditar fiscalmente.

Los contribuyentes podrán imprimir dentro de la aplicación señalada, los datos del CFDI generados a través del mismo, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI. Asimismo los contribuyentes obtendrán el archivo XML en la página de internet del SAT, el cual estará disponible en la opción “Factura Electrónica”, por lo que los emisores de tales CFDI no se encontrarán obligados a entregar materialmente dicho archivo.

“Les será restringida la emisión de CFDI a los contribuyentes que opten por expedir CFDI utilizando el sistema, cuando las autoridades fiscales:

- Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.
- Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado, éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, o bien aún, sin ejercer sus facultades de comprobación detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 del CFF, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado.

Si se ubica en los supuestos anteriores, les será restringida la emisión de CFDI conforme al procedimiento que se establece en la regla I.2.2.3 de la RMF-14, considerándose que se deja sin efectos el certificado de sello digital del contribuyente, y no podrán solicitar certificados de sello digital, ni ejercer la opción de expedir CFDI con FIEL a que se refiere la regla I.2.2.4 de la misma resolución, o alguna otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.”²¹

“Los contribuyentes podrán subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos su certificado de sello digital, se restringió el uso de su certificado o FIEL, o el

²¹ Victorio Domínguez, Juan Carlos, Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales, 2ª edición, Editorial Gasca Sicco, México. 2014, Pág. 137

mecanismo que utilizan para expedir CFDI, a través de un caso de declaración que presente en la página de internet del SAT, en la opción “Mi portal”, conforme a la ficha de trámite 49/ CFF contenida en el anexo 1-A “Trámites Fiscales” de la RMF-14.”²²

4.4 Registro de ingresos, egresos, inversiones y deducciones

Una de las obligaciones en términos del artículo 112, fracción III, de la LISR es la de registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del CFF los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.

El artículo 28, fracción III, del CFF establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y las disposiciones de carácter general que emita el SAT. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Al respecto la regla I.2.8.2 de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF-14 establece que para los efectos del artículo 28, fracción III, del CFF, los contribuyentes del RIF, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis Cuentas”, disponible a través de la página de internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su RFC y contraseña. El resto de las personas físicas podrán optar por utilizar el sistema de referencia, lo que significa que para los contribuyentes del RIF será obligatorio utilizar “Mis cuentas”.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación.

Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes. Es importante que lo considere, ya que los ingresos y

²² Ídem Pág. 138

gastos que estén amparados por un comprobante fiscal con Código de Barras Bidimensional (CBB) o Comprobante Fiscal Digital (CFD) sí deberán registrarse o bien por aquellos cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes, hay que recordar que los contribuyentes no están obligados a expedir comprobantes fiscales por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00, en términos de la regla I.2.7.1.22. de la RMF-14.

Finalmente en dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios. Asimismo, las personas físicas del RIF que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la integración y presentación de su declaración bimestral.

4.5 Mis declaraciones: Para calcular y presentar las declaraciones bimestrales

Otra de las obligaciones en términos del artículo 112, fracción IV, de la LISR es la de presentar las declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto. Además de que el mismo artículo, en su fracción VIII, dispone que presentarán en forma bimestral ante el SAT, en la declaración bimestral los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

Al respecto la regla **3.13.7 de la RMF-15** establece:

Para los efectos de los artículos 31 del CFF y 41 de su Reglamento, artículo 112, fracción VI de la Ley del ISR, 5-E de la Ley del IVA y 5-D de la Ley del IEPS, los contribuyentes que tributen en el RIF deberán presentar las declaraciones bimestrales definitivas del ISR, IVA o IEPS, según corresponda, incluyendo retenciones, utilizando “Mis cuentas”, en el apartado “Mis declaraciones”, contenido en la página de Internet del SAT.

Al finalizar la captura y el envío de la información se entregará a los contribuyentes el acuse de recibo electrónico de la información recibida,

el cual deberá contener, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

Cuando exista cantidad a pagar por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, se emitirá el FCF (Formato para pago de Contribuciones Federales), que contendrá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

Los contribuyentes del RIF, que en el ejercicio fiscal 2013 hubieran tributado en términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR y que hayan optado por tributar en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley de ISR vigente a partir de 2014, podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones, utilizando el “Servicio de Declaraciones y Pagos”, contenido en la página de Internet del SAT.

Cuando los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, elijan la opción de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, dichos contribuyentes no podrán variarla, en el mismo ejercicio fiscal. Se considera que los contribuyentes que tributen en el RIF, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de los medios señalados en esta regla, y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos señalados. Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación con el envío de la información correspondiente.

CASO PRÁCTICO

Una persona física del RIF, dedicada a la venta de papelería, desea conocer el importe que deberá pagar en el primer bimestre de 2014, considerando que no realiza operaciones con el público en general y que cuenta con un trabajador a su cargo. Los datos son los siguientes:

Datos:

Ingresos cobrados en el bimestre (Enero - Febrero de 2014)

Venta de papelería	\$130,000.00
(+) venta de uniformes	<u>64,000.00</u>
(=) Total de ventas	\$194,000.00

Deducciones autorizadas pagadas en el bimestre (Enero - Febrero de 2014)

	Importe	IVA pagado	Total
Gastos de mantenimiento	\$82,400.00	\$13,184.00	\$95,584.00
(+) Sueldos y salarios (gravados)	12,000.00		12,000.00
(+) Aportaciones al SAR e Infonavit	1,960.00		1,960.00
(+) Cuotas al IMSS	3,800.00		3,800.00
(+) Predial	4,600.00		4,600.00
(+) Primas de seguros contra siniestros	1,600.00	256.00	1,856.00
(+) Impuesto sobre nóminas	<u>360.00</u>		<u>360.00</u>
(=) Deducciones autorizadas*	\$106,720.00	\$13,440.00	\$120,160.00

Adquisición de inversiones pagadas en el primer bimestre (Enero - Febrero de 2014)

	Importe	IVA pagado	Total
Compra de equipo de cómputo	\$14,000.00	\$2,240.00	\$16,240.00

Determinación de la utilidad fiscal de 2014

Bimestre Enero - Febrero de 2014

Ingresos gravados efectivamente cobrados en el bimestre	\$194,000.00
Deducciones autorizadas pagadas en el bimestre	106,720.00
Erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos en el bimestre	14,000.00
Diferencia por excesos de deducciones sobre los ingresos	0.00
(-) PTU pagada en el ejercicio	0.00
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar al 31 de Diciembre de 2013	0.00
(=) Utilidad fiscal del bimestre	\$73,280.00

Determinación del ISR a pagar en el bimestre (Enero - Febrero de 2014)

Aplicación de la tarifa del artículo 111 de la LISR:

Utilidad fiscal	\$73,280.00
(-) LI	65,473.67
(=) Excedente sobre LI	\$ 7,806.33
(x) Tasa de impuesto	30.00%
(=) Impuesto previo	\$ 2,341.90
(+) Cuota fija	12,283.90
(=) Pago bimestral	\$14,625.80
(-) Reducción del ISR (100%)	14,625.80
(=) ISR a pagar bimestral	\$ 0.00

Determinación del IVA a pagar en el bimestre (Enero - Febrero de 2014)

Actos o actividades gravados para efectos de IVA	\$194,000.00
(x) Tasa de IVA	16.00%
(=) IVA trasladado efectivamente cobrado	\$ 31,040.00
(-) IVA retenido	0.00
(=) IVA a cargo	\$ 31,040.00
(-) IVA acreditable efectivamente pagado	15,680.00
(=) IVA por pagar (o a favor)	\$ 15,360.00

Determinación del ISR a retener del trabajador

Total de ingresos obtenidos en Enero de 2014	\$6,000.00
Ingresos exentos (artículo 93 de la LISR)	0.00
Impuesto local a los ingresos por salarios	0.00
Impuesto según la tarifa del artículo 96 de la LISR	
Ingresos totales obtenidos en el mes por sueldos y salarios	\$6,000.00
(-) Ingresos exentos	0.00
(-) Impuesto local a los ingresos por salarios	0.00
(=) Base gravable	\$6,000.00
(-) LI de la tarifa del artículo 96 de la LISR	4,210.42
(=) Excedente del LI	\$1,789.58
Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del LI	10.88
(=) Impuesto marginal	\$ 194.71
(+) Cuota fija	247.24
Impuesto según la tarifa del artículo 96 de la LISR	\$ 441.95

Aplicación del SPE	
Base gravable	\$6,000.00
Aplicación de la tabla del SPE	
(=) SPE	\$294.63

ISR por retener o subsidio por entregar

Impuesto según la tarifa del artículo 96 de la LISR	\$441.95
(-) SPE	294.63
(=) ISR por retener (o subsidio por entregar)	\$147.32

ISR a cargo del trabajador (Enero 2014)	\$147.32
(+) ISR a cargo del trabajador (Febrero 2014)**	147.32
Total de ISR a cargo del trabajador bimestralmente	\$294.63

Total a pagar en el bimestre

ISR a pagar	\$ 0.00
(+) IVA por pagar	15,360.00
(+) Retención de ISR a cargo del trabajador***	294.63
(=) Total a pagar en el bimestre	\$15,654.63

* Cumplen con requisitos fiscales.

** Considerando que en Febrero únicamente recibe el sueldo, el procedimiento de retención de ISR es el mismo que el de Enero.

*** El entero de la retención a cargo del trabajador deberá efectuarse bimestralmente los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre.

Procedimiento para presentar la Declaración Bimestral

Para iniciar su aplicación, es necesario acceder a la página del SAT www.sat.gob.mx, seleccionar la opción Mis Cuentas.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top left are the logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). A navigation bar contains links for SAT, Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Declaraciones, Cifras SAT, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. Below this, there are three main service tiles labeled A, B, and C: 'Factura' (with an image of a woman on a laptop), 'Consulta' (with an image of a woman at a computer), and 'Declara y paga' (with an image of a man with a laptop). To the right of these tiles is a vertical menu with options: 'Inscríbete en el RFC Cédula de Identificación Fiscal', 'Régimen de Incorporación Fiscal', and 'Mis cuentas'. Below the menu are social media icons for Twitter, Facebook, YouTube, and a mobile app icon. Further down, there are three columns of content: 'Novedades' (with several 'Comunicado de prensa' items dated in October), 'Lo más buscado' (with a list of search terms like 'Solicitud de certificados digitales'), and 'Destacados' (with a list of featured items like 'Constancia de inscripción en el RFC'). On the right side of the lower section, there is a 'Pregunta del día' box with the text 'Al enviar mi Declaración Informativa de Operaciones con Terceros es rechazada, ¿qué hago?' and a 'Ver más' button. Below that is a 'Preguntas frecuentes' button. At the bottom of the screenshot is a large banner with the text 'Conoce tus derechos y obligaciones' and 'como contribuyente' next to a smiling man's face.

Continuando con el proceso, se accede a la ruta <https://rfs.siat.sat.gob.mx/ptsc/rfs/menu/> que muestra la siguiente pantalla, e indica las siguientes opciones:

- Factura fácil: Para generar el CFDI.
- Mi Contabilidad: Para registrar los ingresos y egresos.
- Mis declaraciones: Para calcular y presentar las declaraciones bimestrales.
- Mi información: Datos del contribuyente y actividades registradas en el RFC.

Para acceder al sistema Mis declaraciones, debemos contar con RFC y Contraseña, dar click en la sección Incorporación Fiscal.

The image shows a screenshot of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website. At the top left, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT. The date 'Miércoles 10 de septiembre de 2014' is displayed on the left, and 'Mis cuentas' is on the right. Below the date, there are navigation links: 'Factura fácil', 'Mi contabilidad', 'Mis declaraciones', and 'Mi información'. The 'Mis declaraciones' link is highlighted with a blue box, and a dropdown menu is visible with the options 'Incorporación fiscal' and 'Simulador incorporación fiscal'. Below the navigation menu, there is a photograph of a laptop, a tablet, and a smartphone, all displaying the SAT website interface. The laptop screen shows a form for tax declaration.

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728, desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.

La información publicada en este portal no crea derechos ni establece obligaciones distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.
Servicio de Administración Tributaria · Algunos derechos reservados © 2013

[Comentarios sobre este sitio de internet](#) [Reglas de navegación](#)

En la siguiente pantalla deberás seleccionar el periodo a declarar (Enero-Febrero), enseguida seleccionar la tasa sobre la cual se causa el IVA (a tasa de 16% y/o 0%) y seleccionar si cuenta con empleados, dar click en capturar para dar seguimiento al llenado del formulario.

Simulador del régimen de incorporación fiscal

RFC

Ejercicio

Periodo

Vendes bienes o prestas servicios que causan IVA: A una tasa del 16% y/o 0% Mixto (con tasa y exentos) No causan

Tienes empleados:


Vendes alguno o algunos de los siguientes productos:

- Botanas
- Confitería
- Chocolate y otros derivados de cacao
- Flanes y pudines
- Dulces de frutas y hortalizas
- Cremas de cacahuete y avellanas
- Dulces de leche
- Alimentos preparados a base de cereales
- Helados, nieves y paletas de hielo
- Plaguicidas

Capturar

A continuación, se solicita la información a declarar para el cálculo de ISR, el importe de ingresos cobrados, así como el importe de las compras y gastos pagados en el bimestre, del resultado obtenido se hace una reducción del 100% para el año 2014 y 2015.

ISR

Ingresos cobrados	194,000
Compras y gastos pagados	120,720 
Diferencia por gastos mayores a ingresos	0
Utilidad	73,280
ISR determinado	14,626
Porcentaje reducción	100
Reducción	14,626
ISR a pagar	0


Calcular



Estoy de acuerdo y acepto el Importe de ISR a pagar

Siguiendo con el llenado del formulario, por lo que respecta al IVA para nuestro caso práctico, no obtenemos ingresos por ventas al público en general, por lo que tenemos ingresos facturados a una tasa del 16%, para que el sistema nos deje continuar con nuestro llenado tenemos que colocar 0 a las casillas de Ingresos por ventas con el Público en General, igualmente a los ingresos facturados a la tasa del 0%, seguido se registran los actos de compras y gastos pagados a la tasa del 16%, en nuestro ejemplo no se tiene IVA retenido del bimestre por lo que también se coloca 0. Una vez capturada la información nos arroja el IVA a cargo del contribuyente.

IVA

Ingresos por ventas al público en general	0
Ingresos facturados a la tasa del 16%	194,000
Ingresos facturados a la tasa del 0%	0
Compras y gastos pagados con tasa 16%	98,000 
Compras y gastos pagados a la tasa del 0%	0
IVA cobrado	31,040
IVA acreditable	15,680
IVA retenido	0
IVA a favor	0
IVA a cargo	15,360
IVA a pagar	15,360

Calcular

Estoy de acuerdo y acepto el Importe de IVA determinado



Por último se procede a registrar el ISR, retención por salarios del bimestre que previamente hemos calculado, una vez que nos refleja el importe a pagar seleccionamos Presentar, para enviar la información de la declaración al SAT.

ISR retención salarios

ISR retención por salarios

295

ISR a pagar por retención por salarios

295

Calcular

Estoy de acuerdo con la Cantidad a pagar por ISR retención por salarios



Presentar

Borrar

Una vez presentada la declaración, el sistema nos envía el Acuse de Recepción de la declaración bimestral, el cual proporciona la línea de captura para realizar el pago en ventanilla de las Instituciones de Crédito Autorizadas o con Transferencia Electrónica desde el portal bancario. Presentado el pago, se considera que se ha cumplido con la obligación.

CONCLUSIONES

El Régimen de Incorporación Fiscal es un esquema formal para los contribuyentes de menor escala económica, que efectúen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, el cual tiene una transición de diez años a partir de su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, tiempo suficiente para que se familiaricen con todo el proceso que implica el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aplicando un 100% de reducción de impuestos para el primer año y disminuyendo gradualmente en un 10% por cada año de tributación hasta llegar a 0%, siempre que cumplan con sus obligaciones fiscales y sus ingresos en el ejercicio no excedan de la cantidad de \$2, 000,000.00 hasta llegar al décimo primer año; terminado ese lapso todos los contribuyentes de este Régimen estarán bajo el mismo esquema de Régimen General de Ley de las Personas Físicas, debiendo cumplir con las obligaciones estipuladas para el mismo.

Para incentivar a los sectores más pequeños, el proyecto otorga diversos beneficios como la reducción de impuestos, el acceso a la seguridad social y acceso al financiamiento, los cuales se siguen ampliando, por tanto para este año 2015, continúa la aplicación de reducción del 100% de impuestos y 50% en materia de seguridad social.

Lo que se está logrando con esta reforma, es incluir a más contribuyentes a la formalidad de sus negocios, para obtener más ingresos con la recaudación de los impuestos que se verán reflejados a largo plazo, y también evitar que se rompa la cadena de comprobación fiscal.

Desde nuestro punto de vista, este Régimen pretende educar a los contribuyentes para alcanzar la madurez y estabilidad fiscal, si bien el Servicio de Administración Tributaria pone a su disposición herramientas y asesoría para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales de forma sencilla, en la práctica el sistema Mis Cuentas es un tanto complejo, para el sector económico que se encuentra en esta situación, y aún más debido a que el proceso es de forma electrónica, con lo cual primero tendrían que prepararse para manejar una computadora y navegar por internet de la manera más pronta posible, o bien contratar los servicios profesionales contables para tener orden y cumplir de la mejor manera con sus obligaciones fiscales.

La finalidad de crear un nuevo Régimen consiste, en nuestra opinión, en lograr una mayor recaudación de impuestos, sin embargo, durante el año 2014 y 2015 se otorga el 100% de reducción de impuestos, con lo cual disminuyen los ingresos a la Federación y a las Entidades Federativas, puesto que a partir del nuevo Régimen se realizan los pagos directamente a la Federación, por lo que ahora las Entidades Federativas tendrán que depender en un 100% de aquella para cumplir con sus obligaciones hacia la sociedad, al respecto mediante el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2014 se crea un Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, su monto será resultado directo de la recaudación de los impuestos coordinados en 2013 e irá decreciendo año con año al ser multiplicada por un factor que disminuye 10% anualmente, el cual después de 2024 será igual a cero, y que continuará destinándose en términos del citado precepto para el ejercicio 2015.

Si se quiere convencer a un contribuyente para que pague sus impuestos es conveniente mostrar los beneficios que recibirá en obras y servicios, así como el apoyo a la educación y a la tecnología que son temas principales, es decir, beneficios que facilitan y mejoran la calidad de vida, los cuales son responsabilidad de las personas que se encargan de administrar la riqueza de un país y se refleja en el crecimiento del mismo.

Para los que tienen su propio negocio y están empezando actividades empresariales, pueden aprovechar los estímulos fiscales que están proporcionando el Servicio de Administración Tributaria y las ventajas que conlleva estar inscrito en el Régimen de Incorporación Fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

- Betancourt Partida, Carlos Enrique, “El ABC de los Impuestos en México”, 3ª edición, Editorial THOMSON, México, 2004.
- Hernández Trillo, Fausto, “Los Impuestos en México” 1ª edición, Editorial NOSTRAS, México, 2009.
- Luna Guerra, Antonio, Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes, 9ª edición Editorial ISEF, México, 2013.
- Luna Guerra, Antonio, “Régimen de Incorporación Fiscal” 2ª edición, Editorial ISEF, México, 2014.
- Pérez Becerril, Alonso, “Política e Impuestos”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
- Pérez Chávez, José y Fol Olgún, Raymundo, Guía práctica del IVA, 2ª edición, Editorial Tax Editores, México, 2014.
- Pérez Chávez, José y Fol Olgún, Raymundo, Honorarios. Régimen Fiscal de las Actividades Profesionales: Personas Físicas 2014, Editorial Tax Editores, México, 2014.
- Pérez Chávez, José y Fol Olgún, Raymundo, Régimen de Incorporación Fiscal, 1ª edición, Editorial Tax Editores, México, 2014.
- Revista Prontuario de Actualización Fiscal (PAF) No. 582, Desaparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes, Nuevas Obligaciones para el 2014, Editorial Gasca, México, 2014.
- Sánchez Miranda, Arnulfo, Régimen de Pequeños Contribuyentes, 4ª edición, Editorial Ecasa, México, 2005.
- Sánchez Piña, José de Jesús, “Nociones de Derecho Fiscal”, 9ª edición, Editorial PAC, México, 2007.

- Victorio Domínguez, Juan Carlos, Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales, 2ª edición, Editorial Gasca Sicco, México, 2014.

Bibliografía Complementaria

- Código Fiscal de la Federación 2014.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2015.
- Ley de Ingresos de la Federación 2015.
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 2014.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 2014.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación 2014.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 2014.
- Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta 2014.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2014.
- Resolución Miscelánea Fiscal 2014.
- Resolución Miscelánea Fiscal 2015.

Cibergrafía

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.shcp.gob.mx>

<http://www.dof.gob.mx/>

<http://www.imss.gob.mx>

<http://www.infonavit.org.mx>

<http://www.anafinet.org.mx/>

<http://www.e-paf.com.mx>

<http://www.ccpq.org.mx>